

COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL

- COBIENESTAR -

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES: CONSTITUCIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO OPERACIONAL, DURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN, MARCO JURÍDICO

Con base en el acuerdo cooperativo se crea y se organiza una empresa asociativa de derecho privado vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (S.N.B.F) , de carácter multiactivo, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Constitución Política de Colombia, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación cooperativa y el presente estatuto, y se denominará COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL se podrá para todos los efectos legales identificarse con la sigla “ COBIENESTAR”.

ARTÍCULO 2: RAZÓN SOCIAL – NATURALEZA

La cooperativa constituida por el presente estatuto se denomina COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL y se identificara indistintamente con la sigla “**COBIENESTAR**”

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y ÁMBITO OPERACIONAL

El domicilio principal de la cooperativa será el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, República de Colombia, y su ámbito operacional comprenderá todo el territorio nacional y con proyección internacional.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN

La duración de la cooperativa será indefinida; no obstante, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales previstas en el presente estatuto y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5: CARACTERÍSTICAS, PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS.

LA COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, COBIENESTAR, funcionará de acuerdo con las siguientes características:

1. El ingreso y retiro de los asociados será voluntario.
2. El número de asociados será variable e ilimitado de acuerdo a la ley.
3. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizará permanentemente actividades de educación cooperativa.
5. Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo.
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados, sin consideración de los aportes individuales.
7. El patrimonio será variable e ilimitado, no obstante, en el presente estatuto se establecerá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia jurídica de la cooperativa.
8. Se establece la irrevocabilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
9. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter solidario que tengan como finalidad el desarrollo integral de los niños, niñas, el hombre, la mujer, la familia y la comunidad.

Principios y Valores de Cobieneestar

TRABAJO EN EQUIPO: Implica colaboración, solidaridad, la unidad que debe existir en todos y para con todos. Se debe concebir a los demás como parte de un todo, estableciendo relaciones de amabilidad, cordialidad. El trabajo en equipo se extenderá hacia el movimiento cooperativo y empresas afines de la región y del país.

RESPECTO: Se aceptará la diferencia y se propenderá por la armonía, por el trato cordial hacia los demás. Se tendrá respeto por la pluralidad, por el trabajo que cada uno desempeña, por las creencias, religión, cultura, políticas, ideas, raza, sexo, pensamiento, tanto de los ciudadanos como de los empleados, en todos los niveles de su vida personal y familiar.

EQUIDAD: Entendida como la búsqueda de instrumentos recursos y mecanismos para compensar y reparar la desigualdad, es la distribución justa e imparcial de responsabilidades, deberes y derechos de cada uno en su puesto de trabajo. Los asociados contribuyen de manera equitativa al desarrollo de la cooperativa. Se tendrá equidad hacia las asociadas, usuarios, comunidad y empleados y se le dará a cada uno dependiendo de su situación particular, creando condiciones para el pleno desarrollo personal.

IGUALDAD: Es tener las mismas oportunidades para ejercer los derechos, para contribuir al desarrollo de la cooperativa y para beneficiarse de sus resultados. Se reflejará en los servicios sociales institucionalizados que se dará a todos los asociados y empleados, también se reflejará en el trato y en el cumplimiento de obligaciones.

RESPONSABILIDAD: Será el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones de cada uno en su puesto de trabajo, de los órganos de control y de administración con la cooperativa, de los asociados. Se asumirán las consecuencias de actuación con las asociadas/os de la cooperativa, con los niños y niñas usuarios de los programas, con el Estado, y con las

entidades que se contraten.

HONESTIDAD: Significa trabajar con transparencia en los actos individuales, colectivos, y organizacionales. Se verá reflejado desde los órganos de administración y control en sus decisiones y se irradiará a cada uno de los empleados, asociados y comunidad.

PRODUCTIVIDAD: Será la condición de permanencia y crecimiento de la cooperativa. Se logra cada día al alcanzar estándares de eficiencia y eficacia para lograr ser competitiva con servicios y productos de calidad. Cobiensar seguirá alcanzando niveles óptimos de productividad que aseguren su desarrollo, rentabilidad y cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades para con su personal, asociados, clientes, proveedores y Estado.

COMPROMISO: Es un valor necesario que lleva al cumplimiento de la visión y misión de la cooperativa. Es cumplir las funciones con tenacidad y esfuerzo constante, es ir mucho más allá. Compromiso es cumplir con lo prometido siempre y especialmente cuando las circunstancias se ponen adversas. Así mismo es cumplir con las obligaciones contraídas que tiene la cooperativa con los empleados, Estado, con las asociadas y con las comunidades.

ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA: La cooperativa es una organización democrática controlada por sus asociados, quienes participarán activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones

CALIDAD: La calidad tendrá que convertirse en un valor, en una manera de vivir corporativa, en una prioridad, para ello cada empleado es parte fundamental en su logro y por tanto deberá procurar ejercer acciones de mejoramiento continuo en todos los aspectos de su actividad laboral.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6: OBJETO SOCIAL:

COBIENSTAR integrará voluntariamente a sus asociados para crear estrategias de acción, encaminadas al bienestar común para potenciar habilidades, capacidades y aptitudes, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida por medio de la ejecución activa de estrategias, políticas públicas, programas y proyectos orientados al desarrollo integral de los niños y niñas, adolescentes y sus Familias, impulsando permanentemente el desarrollo personal, económico, técnico y social de los asociados, la población infantil, adolescentes, adultos mayores, familias, empleados y comunidad en general; con criterios de inclusión para la atención etnodiferencial, población en condición de discapacidad, mujeres cabeza de hogar, mujeres gestantes y lactantes, víctimas del conflicto armado y de desastres naturales, niños y niñas con malnutrición, población clasificada con vulnerabilidad económica, social, nutricional y comunidad en general.

Para ello desarrollará procesos que incidan sobre las condiciones de vida de los asociados a través de servicios como: producción, abastecimiento, comercialización de productos y bienes, mercadeo, fomento empresarial, servicios especiales y de solidaridad, educativos, prestación de servicios relacionados con educación para la primera infancia o preescolar o básica primaria, recreativos, seguridad social, consumo, crédito, administración de

restaurantes y casinos, vender, comprar, exportar e importar todo tipo de insumos; además recibir en administración diferentes programas y servicios por medio de la contratación con entidades gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, internacionales, públicas, privadas, mixtas, personas naturales; generando oportunidades de empleo e ingresos; promocionando de esta manera la creación de microempresas, lo que posibilita la realización de convenios para facilitar una intervención en diferentes servicios complementarios; promover la prestación de los servicios de salud a través de convenios con instituciones que contemplen en su objeto la prestación de servicios en salud, comunitarios y sociales.

Así mismo se involucren acciones de educación formal, no formal e informal a través de convenios con otras instituciones prestadoras de estos servicios, además satisfacer las necesidades en recreación, turismo, orientación a través de servicios administrativos y de apoyo, mediante la aplicación y practica de los principios cooperativos, es decir, influir en procesos sociales, aportando al mejoramiento del estado nutricional de los beneficiarios de los programas a través de la creación de estrategias de acción, soportadas en el desarrollo humano, familiar y social con el fin de potencializar habilidades individuales y grupales de las familias vinculadas, de las asociadas /os , niños y niñas, adulto mayor, tercera edad y comunidad en general pudiendo realizar investigación y elaboración de proyectos sociales, con el fin de lograr un reconocimiento institucional en este campo, todo se hace con el fin de mejorar la condición personal de los asociados jurídicos y naturales asociadas.

Para darle cabal cumplimiento al objeto social se hará:

1. Prestar asistencia social, asesoría, apoyo psicosocial y empresarial a sus asociados y/o terceros por su propio medio y/o terceros.
2. Recibir en administración diferentes programas y servicios por medio de la contratación con entidades gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, internacionales, públicas, privadas, mixtas, personas naturales, que incluyan la distribución de paquetes alimentarios, alimentación y nutrición, promover y apoyar talleres de capacitación en lo social dirigidos a la comunidad y/o grupos específicos.
3. Suministrar a sus asociados y/o terceros productos básicos de la canasta familiar y de aseo y demás elementos de consumo masivo.
4. Participar activamente en programas mediante convenios, acuerdos y dirigidos a la comunidad, liderados por las Administración Municipales y/o los resguardos indígenas dentro de sus programas de gobierno y articularse a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para beneficiar a las asociadas y la comunidad en general.
5. Unir esfuerzos que beneficien principalmente a las asociadas, a los niños y niñas y a las familias beneficiarias y a la comunidad en general de los programas sociales que se ejecutan en la cooperativa y de comunidades vulnerables.
6. Adquirir, producir, suministrar y/o abastecer a sus asociados y la comunidad en general de productos básicos de la canasta familiar
7. Extender sus servicios al público no asociado, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración; los excedentes que se obtengan por la prestación de estos servicios serán llevados a un fondo social no susceptibles de repartición.

8. Celebrar contratos y/o convenios de apoyo, así como los de asociación, con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público, con la especial característica que dicho interés, no puede reflejarse en una contraprestación directa a favor de la entidad pública, e implica que el objeto contractual determine claramente la prevalencia del interés general.
9. Crear fondos sociales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
10. Ejecutar con organismos y entidades públicas y/o privadas que desarrollen programas de servicios dentro del orden de prioridades consagradas en la ley, dirigidos a grupos poblacionales de primera infancia, infancia, adultos, adultos mayores, víctimas, reinsertados, red unidos y en general programas que estén autorizados por la ley, entre ellos, víctimas del conflicto armado, reinsertados, promoción y construcción de la paz.
11. Importar bienes e insumos, productos textiles, calzado, perfumería, material electrónico, juguetes, artículos deportivos, joyería.
12. Prestar los demás servicios conexos y/o relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO 7: OBJETIVO GENERALES

LA COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL “COBIENESTAR” procurará establecer y desarrollar nuevas estrategias de acción, planes, proyectos, programas y actividades que contribuyan a un adecuado desarrollo humano, familiar y social para potencializar habilidades individuales y familiares, enfocado hacia el mejoramiento de condiciones y calidad de vida; para lograr lo anterior se realiza promoción permanente del desarrollo económico, técnico y social de los asociados, niños y niñas, madres comunitarias, mujeres cabeza de hogar y comunidad en general, para el efecto se realizarán actividades rentables en lo económico y en lo social mediante la prestación de servicios y demás actividades relacionadas.

ARTÍCULO 8: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo del objeto social, la cooperativa procurará a corto, mediano y largo plazo darles cumplimiento a los siguientes objetivos específicos:

1. Captar recursos provenientes de contratos, convenios, acuerdos, subsidios y donaciones de entidades gubernamentales o no gubernamentales tendientes a desarrollar el objeto social y específico de la cooperativa.
2. Fomentar la creación de empresas para la generación de empleo, de sus asociados, de sus familias y de terceros a través del desarrollo e implementación de proyectos en función del desarrollo del hábito solidario.
3. Auspiciar y promover la formación y capacitación técnica, científica, organizativa y empresarial de los asociados, sus familias y empleados.
4. Propiciar y fortalecer las relaciones interpersonales de amistad, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y empleados.

5. Generar sistemas de previsión, protección y asistencia social al asociado y sus familias.
6. Establecer sistemas de crédito entre sus asociados y/o otorgar créditos a sus asociados y a terceros en sus diferentes modalidades conforme a lo establecido en los reglamentos.
7. Utilizar eficientemente los recursos asignados para el bienestar de los asociados.
8. Administrar, controlar y vigilar la cooperativa por medio de la autogestión de sus asociados en forma consciente, plena, democrática y solidaria.
9. Adquirir, producir, suministrar y/o abastecer a sus asociados y la comunidad en general de productos básicos de la canasta familiar.
10. Prestar y/o vender servicios técnicos y/o profesionales a través de los asociados y/o empleados.
11. Servir de intermediaria con las entidades financieras o de crédito en favor de sus asociados, tendientes al desarrollo y mejoramiento de la calidad y condiciones de vida.
12. Realizar convenios, contratos y acuerdos con entidades públicas, privadas y / o solidarias para el desarrollo de actividades de educación y capacitación técnica organizativa y empresarial con miras a la consolidación asociativa y económica de la cooperativa.
13. Ejercer la defensa y representación gremial de sus asociados.
14. Promover programas de seguridad social, de recreación, y bienestar general para sus asociados, familia y comunidad en general.
15. Promover y/o estimular la creación, organización y constitución legal de las diferentes formas asociativas de la economía solidaria en la región, como alternativa para el desarrollo productivo en la generación de ingresos.
16. Los demás relacionados y/o conexos con su objeto social.

PARAGRAFO 1. *En todo caso, las actividades y servicios de crédito, deberán ser realizados y prestados a través de un reglamento, procedimientos y manejos contables separados, sin perjuicio de la consolidación de cuentas y operaciones generales de la Cooperativa.*

PARAGRAFO 2. *Para la prestación de los servicios de consumo, la cooperativa podrá establecer expendios, almacenes o depósitos surtidos con todo o parte de los artículos propios del giro de la sección; e igualmente podrá integrarse a otra Cooperativa, central de abastecimiento, o hacer en común sus compras con otras organizaciones. En la misma forma podrá establecer relaciones con Cooperativas de producción de los artículos que necesite, o ejercer la actividad productiva si sus recursos lo permiten, como también, podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica siempre y cuando tal asociación resulte conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.*

ARTÍCULO 9: ACTIVIDADES

Para cumplir con los anteriores objetivos, la cooperativa en la medida de sus capacidades, deberá realizar las siguientes actividades, organizadas mediante secciones especializadas, a

saber

1. SECCIÓN DE CRÉDITO

El servicio de crédito se prestará a través de la sección de crédito que realizará las siguientes actividades:

- a. Establecer sistemas de crédito entre los asociados a través de aportes de capital en forma periódica, de acuerdo con los planes y reglamentos internos.
- b. Otorgar créditos a sus asociados con fines de mejoramiento de las unidades de vivienda, mejoramiento personal y/o profesional para casos de calamidad doméstica, con base en los reglamentos internos.
- c. Establecer el régimen de plazos, intereses y garantías para créditos que se otorguen a sus asociados.
- d. Realizar cualquier otra actividad complementaria y que no contravengan la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Los créditos se podrán extender a otros grupos poblacionales siempre y cuando se cumpla con el reglamento establecido para tal fin.

2 SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

El servicio integral de asistencia médica a los asociados y sus familias se propone:

- a. Contratar para los asociados, su cónyuge y sus hijos menores de 18 años y discapacitados, servicios de asistencia médica, odontológica, oftalmológica y farmacéutica. Facilitar a los asociados y sus familias servicio de salud a costos razonables.
- b. Celebrar con otras empresas especialmente con las del sector solidario convenios de prestación de servicios de salud.
- c. Realizar convenios con instituciones prestadoras de salud, u otras entidades estatales, comunitarias, gremiales, verbigracia, la asociación de cabildos indígenas para que las asociadas, los niños beneficiarios puedan acceder a exámenes, valoraciones a precios razonables.
- d. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contraríe la ley, los estatutos, ni los principios cooperativos.

3 SECCIÓN DE EDUCACIÓN

El servicio de educación social y cooperativa para los asociados y sus familias tendrá por objeto:

- a. Promover la formación e instrucción de los directivos, asociados y de la cooperativa en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo.
- b. Fomentar la capacitación técnica, tecnológica, empresarial, organizacional y científica de los asociados, directivos y personal administrativo de la Cooperativa para un mejor

desempeño de sus funciones y responsabilidades.

- c. Realizar programas de fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas y recreativas de los asociados y sus familias.
- d. Colaborar con los planes y programas de desarrollo del Estado y entidades que se orienten al mejoramiento de la comunidad.
- e. Realizar convenios con entidades educativas para el fomento de procesos pedagógicos y servicios sociales a las asociadas.
- f. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contraríe la ley, los estatutos, ni los principios cooperativos

4. SECCIÓN DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA

El servicio de solidaridad y ayuda mutua tendrá por objeto:

- a. Establecer fondos especiales de auxilio y solidaridad para casos de accidente, incapacidades permanentes, parciales o totales, funerarias y calamidad doméstica, calamidad colectiva, ayudas para vivienda, que afecten la integridad del asociado y/o usuarios de los programas.
- b. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contraríe la ley, los estatutos, ni los principios cooperativos.

4. SECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES BÁSICOS Y MERCADEO:

A través de esta sección se realizarán las siguientes actividades:

- a. Organizar y administrar centros de acopio y la distribución de bienes básicos para los asociados, a fin de garantizar la seguridad alimentaria.
- b. Proveer de mercancías, materiales y equipos a sus asociados.
- c. Establecer adecuados canales de mercadeo para los productos ofrecidos por y para sus asociados naturales y jurídicos y para la administración de programas que ejecute.
- d. Suministrar a los asociados y comunidad en general artículos como víveres, abarrotes, medicamentos, confecciones, electrodomésticos, elementos de estudio, trabajo y materiales para la producción agrícola o industrial.
- e. Organizar servicios de acopio, transporte y almacenamiento de productos para los asociados y comunidad en general o celebrar contratos con estos fines para realizar operaciones de venta en los mercados más apropiados y en los periodos más indicados.
- f. Recibir mediante consignación o compra, bienes agropecuarios producidos por los asociados y realizar venta de mercados nacionales e internacionales.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración tiene la facultad de analizar la viabilidad de

establecer y reglamentar otras secciones.

ARTICULO 10. GARANTIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de carácter social la Asamblea General o de delegados, podrá decretar el otorgamiento de aportes extraordinarios no reembolsables, además de disponer de los fondos sociales instituidos por ley.

ARTICULO 11. FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento y prestación de cualquiera de los servicios y actividades contempladas, el Consejo de Administración debe elaborar previamente un estudio técnico del caso y determinar mediante cálculos actualizados los costos, de tal forma que se demuestre la necesidad y factibilidad que garantice la prestación indefinida del servicio. Igualmente, para cada servicio, el Consejo de Administración emitirá una reglamentación específica y las modificaciones que se efectúen a los reglamentos surtirán efecto a partir del momento en que se tome la decisión o la que sea señalada en la misma, por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para cumplir los objetivos y adelantar las actividades previstas, la cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas, agencias y sucursales que sean necesarias, así como realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 13. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTICULO 14. PRESTACION DE LOS SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO

Por regla general, la cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, previa reglamentación del Consejo de Administración podrá extenderse los servicios al público no afiliado; en tal caso, los excedentes que se obtenga serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 15. PRIORIDAD EN LOS SERVICIOS

Para el establecimiento y puesta en funcionamiento de las secciones de servicios el Consejo de Administración establecerá un orden de prioridades de acuerdo con las circunstancias, necesidades sentidas de los asociados, y capacidad económica de la cooperativa.

ARTICULO 16. FINANCIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La financiación de los servicios se hará con recursos propios o créditos que se obtendrán a través de entidades cooperativas u otras entidades públicas o privadas. Igualmente, podrá integrarse a organismos cooperativos de segundo grado para la comercialización y prestación de servicios entre sí; también podrá hacerlo con terceros, siempre y cuando no se desvirtúe el carácter no lucrativo de sus actividades.

Parágrafo: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial con las del sector Cooperativo para lo cual celebrará convenios especiales.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DEBERES Y DERECHOS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA PERDERLO.

ARTÍCULO 17: CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociados solo se dará a aquellas personas naturales que hasta la fecha de esta reforma estatutaria vienen siendo asociados a la cooperativa, y para las asociaciones jurídicas de carácter público y/o privado sin ánimo de lucro, afiliadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar que estén legalmente reconocidas que hayan suscrito el acta de constitución de la cooperativa o que posteriormente hayan sido admitidos por el Consejo de administración, que cumplan con los requisitos de ingreso y que se identifiquen con el objeto social.

ARTÍCULO 18: REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

1. Ser persona jurídica de derecho público y/o privado sin ánimo de lucro que haga parte del SNNBF.
2. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración.
3. Carta de aceptación y autorización de la Junta Directiva de la entidad solicitante de la

admisión

4. Acreditar certificado de existencia y representación legal otorgado por el organismo competente.
5. Pagar cuota única de inscripción en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%SMMLV) de un salario mínimo legal mensual vigente; valor no reembolsable.
6. Suscribir un certificado de aportación equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y pagar al momento de ingresar a la cooperativa por lo menos la cuarta parte de este; las tres cuartas partes restantes se pagarán en cinco cuotas mensuales iguales consecutivas a partir del mes siguiente de haber cancelado la primera cuarta parte del capital suscrito y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los cuales tienen como destino el incremento de los aportes sociales de capital siendo estos reembolsables en caso de retiro.
7. Aportar mensualmente el CERO PUNTO OCHENTA Y UNO POR CIENTO de un salario mínimo mensual legal vigente (0,81% SMMLV) por cada madre comunitaria de modalidad tradicional, con destino al incremento de los aportes sociales
8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
9. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo
10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. No haber sido excluido de esta Cooperativa.
12. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y los de actualización de información.
13. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.

PARAGRAFO 1

Para el caso de los asociados naturales que hacen parte de una asociación jurídica y que se desempeñan como madres comunitarias el valor de sus aportes sociales serán descontados de la beca en el momento de su pago. Estos aportes tienen el carácter de ser reembolsables.

PARAGRAFO 2

Los asociados naturales aportaran mensualmente de manera ordinaria el 4% de un S.M.M.L.V. con destino al incremento de los aportes sociales de capital, pagaderos a partir del mes siguiente de haber cancelado en su totalidad el capital suscrito.

PARAGRAFO 3

Los aportes de los asociados naturales serán distribuidos así: el 10% para incrementar los fondos de la cooperativa, específicamente el fondo de solidaridad, esto con el fin de generar mejorar programas en beneficio de los asociados, y el 90% para los aportes sociales de cada asociado. Estos aportes tienen el carácter de ser reembolsables.

ARTÍCULO 19: VINCULACIÓN DEL ASOCIADO

Las gestiones para la vinculación a la cooperativa serán adelantadas directamente por el interesado ante el Gerente y Representante Legal.

ARTÍCULO 20: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán, además, de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los estatutos, los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo y los estatutos que rigen la cooperativa.
2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones personales con los demás asociados, directivos y terceros.
3. Observar prudencia y discreción en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales y religiosos, evitando que estos interfieran en las decisiones y las relaciones al interior de la cooperativa.
4. Concurrir puntualmente a las Asambleas y eventos democráticos a que fueron convocados y desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, con pulcritud y esmero.
5. Participar de los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los eventos de integración.
6. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio.
7. Cumplir fielmente y finalmente los compromisos y obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa, principalmente en cuanto a retenciones, cuotas o descuentos, con destino a incrementar los aportes sociales y que hayan sido señalados mediante actos de Asamblea General o el Consejo de Administración.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
9. Acatar y cumplir los estatutos, reglamentos y demás obligaciones consagradas en la ley, así como las decisiones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS o de DELEGADOS, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás organismos de la Cooperativa.
10. Cancelar y cumplir las multas y sanciones que sean impuestas por el Consejo de Administración, producto del incumplimiento de las normas o violación de las leyes, reglamentos y/o estatutos de la Cooperativa.
11. Pagar la cuota de admisión obligatoria al momento de ingresar y cancelar como mínimo la cuarta parte de los aportes sociales suscritos.
12. Comprometerse a ser una excelente madre comunitaria acogiendo a todos los

lineamientos técnicos del programa.

13. Mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser asociado.

14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 21: PROHIBICIONES

- Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
- Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de la Cooperativa, de sus directivos, dirigentes, asociados y empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.
- Utilizar el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa sin previa autorización.

ARTÍCULO 22: DERECHOS GENERALES DE LOS ASOCIADOS

Serán derechos de los asociados los siguientes:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones o actos cooperativos autorizados por los presentes estatutos, en las condiciones establecidas en éstos, participando justa y equitativamente de los excedentes de la Cooperativa de acuerdo con su participación en trabajo y/o utilización de los servicios.
2. Participar en las ASAMBLEAS GENERAL DE ASOCIADOS o de DELEGADOS y demás eventos democráticos donde se ejerza la dirección y la vigilancia de la Cooperativa, de conformidad con los estatutos y reglamentos, mediante el desempeño de cargos sociales y en ellos ejercer el derecho a la libre expresión.
3. Elegir y ser elegido para integrar los organismos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
4. Fiscalizar permanentemente la gestión económica y financiera de la Cooperativa.
5. Utilizar regularmente los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se haya disuelto y obtener la devolución de sus aportes sociales en los términos y condiciones previstos por las leyes, reglamentos, sentencias de la Corte Constitucional y liquidez de la Cooperativa.
7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo a las normas legales y estatutarias de la misma.
8. Presentar a LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS o de DELEGADOS proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento, el desarrollo y proyección de la Cooperativa.

9. Ejercer actos de decisión y elección en LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS o de DELEGADOS.
10. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
11. Los demás derechos consagrados por la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 23: PROCEDIMIENTO PARA RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa concederá el retiro voluntario de los asociados a través de solicitud escrita del interesado. La Cooperativa facilitará este proceso suministrando el formato correspondiente.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para resolver las solicitudes de retiro voluntario, al término de los cuales si no se ha dado pronunciamiento alguno se entenderá concedido el retiro.

Los derechos económicos a favor del asociado se harán con base a lo prescrito en el artículo 136 del presente estatuto.

ARTÍCULO 24: LIMITACION AL RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración se abstendrá de considerar la solicitud de retiro voluntario de los asociados que se hallen incurso en las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión de la Cooperativa previstas en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa dará aplicación al Art. 5 numeral 1 de la ley 79 de 1988 y a las diferentes sentencias de la corte constitucional en esta materia y en especial las sentencias Número T- 374 de 1996 y T- 274 de 2000, se concederá o no el retiro voluntario una vez adelantado el debido proceso.

PARAGRAFO 2: Cuando el asociado al momento de su retiro voluntario tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá ordenar el respectivo cruce de cuentas. En el evento de quedarle saldos pendientes, la Cooperativa podrá hacer uso de las garantías otorgadas por el asociado al momento de contraer la obligación.

ARTÍCULO 25: RETIRO FORZOSO DE LOS ASOCIADOS

Los asociados perderán forzosamente su condición en los siguientes casos:

1. Por interdicción judicial.

2. Por incapacidad legal y mental para ejercer derechos y cumplir con los deberes y obligaciones.
3. Por pérdida de una de las condiciones o de alguno o algunos de los requisitos exigidos para ser asociado.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, a solicitud o de oficio, decidirá la continuidad de un asociado dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de conocido el hecho, previo análisis de la situación particular de cada caso y si fuere necesario decretar el retiro del asociado; esta decisión surtirá efecto a partir de la fecha de la misma y se notificará por escrito al afectado.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos, para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTÍCULO 26: REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa no podrá solicitar nuevamente su re ingreso a ella.

PARÁGRAFO: De la misma manera, los asociados que se hayan retirado por motivos forzosos no podrán solicitar su reingreso.

ARTÍCULO 27: EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado cuando incurra en una de las causales establecidas para tal evento, contempladas en el régimen disciplinario del presente estatuto.

ARTÍCULO 28: MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de fallecimiento de un asociado, éste perderá su condición a partir de la fecha de ocurrido el deceso y su desvinculación sólo se formalizará una vez sea conocido y tramitado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los herederos de los asociados fallecidos, previa presentación del acta de defunción, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado, de conformidad con las normas del código civil. Igualmente, los herederos dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la fecha del fallecimiento, designarán ante la Cooperativa uno de los herederos para que los represente hasta la partición y/o adjudicación respectiva. En este sentido solo 1 de los herederos podrá ingresar como asociado natural a la cooperativa, este deberá cumplir con los requisitos mínimos que el consejo le solicite, teniendo que es un cupo heredado, así mismo al heredero se le podrá transferir internamente los aportes del asociado fallecido cuando se lleve a cabo su vinculación.

PARÁGRAFO 2: No obstante, el asociado nominal y hábil podrá designar en vida a su beneficiario post-mortem, mediante declaración de voluntad expresa en un documento privado que deberá remitir al Consejo de Administración.

ARTICULO 29. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: PARA PERSONAS JURIDICAS

Se entenderá pérdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias:

1. Se halla disuelto para incorporarse a otra Cooperativa o asociación.
2. Se halla disuelto para liquidarse.
3. Cuando dejare de cumplir con los requisitos exigidos a las personas jurídicas.
4. Cuando incurra en mora con las obligaciones económicas en más de 90 (noventa) días.
5. Por manifiesto conflicto de intereses.
6. Por disolución y liquidación decretada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Por acuerdo mutuo de sus asociados.
8. Que el asociado se encuentre incluido en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.
9. No acatar las directrices, normas, políticas y procedimientos adoptados para la implementación del sistema de riesgos en el manual SARLAFT de COBIENESTAR, contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

PARA PERSONAS NATURALES

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Exclusión.
4. Haber atentado o atentar contra el patrimonio, imagen o buen nombre de Cobienestar y/o de los asociados que la conforman.
5. Cuando siendo empleado el contrato sea terminado por incumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: Para hacer efectiva la pérdida de calidad de asociado como persona jurídica o natural se dará cumplimiento al debido proceso en concordancia con las normas legales y reglamentarias que rigen a este tipo de personas, además, de las normas estatutarias

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30: CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados, en los siguientes casos:

1. Por incurrir por tercera vez en las causales contempladas en el artículo 35, numeral dos (2), literales d, e, f, j y l.
2. Por desviación de recursos y aprovechamiento ilícito de los bienes entregados para el ejercicio de sus funciones tales como vender o enajenar los productos de consumo entregados, bienes duraderos entregados para el funcionamiento del hogar so pena de reparar los daños causados a la cooperativa y de adelantar las acciones civiles y/o penales.
3. Por incurrir en actos de irresponsabilidad y descuido de los bienes entregados bajo su cuidado y que perjudiquen los bienes de Cobienestar, Sopena de reparar los daños causados a la cooperativa, entre ellos por la dejación injustificada del cargo.
4. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso, racial, económico o comercial no permitidas ni autorizadas por la Legislación Cooperativa.
5. Por utilizar su vinculación a la Cooperativa en beneficio de manera indebida o en provecho de terceros.
6. Por hacer uso indebido de los recursos y/o beneficios obtenidos a través de los programas sociales y de solidaridad otorgados por la Cooperativa.
7. Por cambiar el destino de la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
8. Por entregar bienes materiales o económicos de procedencia fraudulenta e ilícita.
9. Por suministrar informes, soportes o documentos falsos que le hayan sido solicitados por la Cooperativa.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados y terceros.
11. Por la suplantación de firmas.
12. Por permanecer como deudor moroso en las distintas obligaciones adquiridas con la cooperativa, sin causa justificada por más de noventa (90) días calendarios.
13. Por la comisión de delitos que impliquen penas privativas de la libertad previa decisión judicial condenatoria.
14. Por sustraer o apropiarse de manera indebida y abusiva, comprobada, de los bienes o recursos propios de la Cooperativa o dejada en consignación por terceros.
15. Por haber sido suspendido hasta en tres (3) ocasiones en un periodo fiscal.
16. Por incurrir por tercera ocasión en actos de mala fe, comprobada por el órgano competente durante el término que permanezca como asociado en la cooperativa.

17. Por incurrir en actos irregulares que den motivo a sanciones económicas administrativas personales y/o a la remoción de directivos, administradores, integrantes de la Junta de Vigilancia, del representante legal, funcionarios o empleados, por parte de la Superintendencia Solidaria o de quien haga sus veces.
18. Por incurrir en actos de confabulación o de indisciplina.
19. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
20. Por haber sido sorprendido en flagrancia y debidamente demostrado, vendiendo bienes que no son suyos sino de alguno de los programas que ejecuta la cooperativa.

PARÁGRAFO: Para que la exclusión sea procedente, deberá procederse de la siguiente forma:

1. Se recibirá, si así lo desea el asociado afectado, versión libre y espontánea de manera preliminar sobre los hechos y razones que se le imputan.
2. Una vez escuchado el asociado afectado, el Consejo de Administración determinará el procedimiento a seguir.
3. Si considera que las razones preliminares son válidas para no continuar con el proceso de exclusión, de sanción o de suspensión en los servicios, así lo hará; si por el contrario considera que hay razones de orden constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria, dará inicio al proceso de exclusión, de sanción o de suspensión temporal en los servicios.
4. Para que la exclusión, sanción o suspensión temporal en los servicios sea procedente deberá estar fundamentada en una información sumaria ordenada por el Consejo de administración y adelantada por la Junta de vigilancia, que contenga los hechos, las razones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que originan el hecho; las causales deberán constar en acta suscrita por el presidente del consejo, y mediante resolución motivada notificara al asociado afectado. La exclusión, sanción y suspensión temporal en los servicios será aprobada por decisión mayoritaria, dos (2) de tres (3), del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31: NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN.

La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su expedición; si no pudiera hacerse la notificación personal, se fijará edicto en papel común en un lugar público de la cooperativa en un término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el texto de la resolución se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 32: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante el Consejo de administración y subsidiario el de apelación ante el Comité de Apelaciones o en su defecto ante el comité de arbitramento de la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: El uso de estos recursos a de hacerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, al recibido del oficio o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO 33: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de administración dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

ARTÍCULO 34: EJECUCIÓN DE LA RESOLUCION DE EXCLUSIÓN

La resolución de exclusión del asociado quedará ejecutoriada una vez falle en definitiva el Comité de Apelaciones. A partir del fallo cesarán para el asociado excluido todos sus derechos, quedando vigentes en la cooperativa las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: En caso de retiro voluntario, muerte, exclusión, disolución y/o liquidación de la cooperativa, si existiere deuda a favor de la cooperativa, se hará el respectivo cruce de cuentas; si no alcanzare a cubrir la deuda u obligación se recurrirá a las garantías otorgadas; si existiere saldo a favor del asociado este le será devuelto tal como lo estipula el artículo 136 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 2: La cooperativa contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó de DELEGADOS y por el mismo periodo del Consejo de administración y su función única y exclusiva será la de resolver el recurso de apelación presentado por el asociado, debiendo resolver en un plazo no superior a quince (15) días.

PARAGRAFO 3: Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personal y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
2. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

PARAGRAFO4: Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara firme.

PARAGRAFO 5: Las causales de exclusión prescriben a los cinco (5) años.

PARÁGRAFO 6: Circunstancias atenuantes:

En todos los casos antes y/o durante cualquier proceso disciplinario se tendrán como circunstancias atenuantes:

- a) Haber observado buena conducta anterior.
- b) Haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
- c) Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta.

PARÁGRAFO 7: Circunstancias agravantes:

Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) Haber sido objeto de sanción alguna consagrada en este régimen, dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la nueva falta.
- b) Haber procedido por motivos innobles, fútiles o fraudulentos.
- c) Haber preparado ponderadamente la falta.
- d) Haber obrado con complicidad de otra u otras personas.
- e) Haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
- f) Haber cometido la falta aprovechando la confianza que le haya sido depositada por sus electores y/o compañeros.

PARÁGRAFO 8: En todo caso las circunstancias atenuantes y agravantes serán tenidas en cuenta sólo si están plenamente demostradas.

ARTÍCULO 35: OTROS LLAMADOS DE ATENCIÓN Y SANCIONES

Cuando existan atenuantes o justificaciones a las causales señaladas en el presente estatuto para decretar exclusión de asociados o cuando se cometan otras faltas de menor gravedad, la cooperativa podrá aplicar el siguiente orden:

- 1) **Amonestaciones o llamados de atención en forma escrita con copia a la hoja de vida del asociado. El procedimiento de este llamado, será reglamentado por el Consejo de Administración en los siguientes casos:**
 - a. Retardo injustificado en la asistencia a las Asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas hasta 15 minutos, permitiéndosele su ingreso.
 - b. Irrespeto verbal contra directivos, asociados y empleados de la cooperativa.
 - c. Por mora en sus obligaciones económicas hasta 30 días calendario, sin causa justificada.
 - d. Por incumplir, por primera vez, con los compromisos adquiridos con las actividades ordinarias o extraordinarias que programe la cooperativa y/o por no asistir a eventos de capacitación previamente notificados.

- e. Por incurrir por primera vez en actos de mala fe, como:
 - ✓ Omisiones que perjudiquen los bienes e imagen de la cooperativa.
 - ✓ Renunciar sin previo aviso y de manera injustificada al cargo asignado, a su labor de madre comunitaria u otro cargo que este desempeñando lo que ocasiona expulsión, ya que los bienes entregados no se utilizarían trayendo consigo deterioro y/o pérdida.
- f. Por no asistir, sin causa justificada, a la primera Asamblea anual Ordinaria y/o extraordinaria de asociados o de delegados para aquellos que hayan ingresado recientemente y estén habilitados para hacerlo.
- g. Por desatender, sin causa justificada, por primera vez, el llamado hecho por el órgano de administración, de Vigilancia o comité alguno, previamente convocado y notificado y dentro de un periodo fiscal.
- h. Por negarse por primera vez a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos y que aceptó previamente.
- i. El Consejo de Administración quedará facultado para determinar otras causales que den motivo a la amonestación escrita.

2) Aplicación de multas, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo de administración, en los siguientes casos:

- a) Por todo retardo injustificado hasta por 30 minutos a las Asambleas ordinarias o extraordinarias y después de haber iniciado, se aplicará una multa equivalente al 1.15% de un S.M.M.L.V. pudiendo ingresar a esta (s).
- b) Por todo retardo injustificado por más de 30 minutos a las Asambleas ordinarias o extraordinarias y después de haber iniciado, se aplicará una multa equivalente al 2.3% de un S.M.M.L.V. y no podrá ingresar a esta (s).
- c) Por la inasistencia, sin causa justificada a toda Asamblea anual ordinario y/o extraordinaria de asociados o de delegados, se le aplicara una multa equivalente a 2.3% de un S.M.M.L.V.
- d) Por irrespetar a directivos, personal administrativo, asociados y/o terceros ofendiéndolos gravemente de palabra o, de hecho, por segunda vez, con una multa equivalente a 2.3% de un S.M.M.L.V.
- e) Por incumplimiento en las obligaciones económicas hasta por sesenta (60) días, multa de 2.3 % de un S.M.M.L.V
- f) Por incurrir por segunda ocasión en actos de mala fe, según lo referido en el literal e del numeral 1, del artículo 35 de los presentes estatutos, multa de 2.3% S.M.M.L.V
- g) Por cada 3 amonestaciones acumuladas por año fiscal dará motivo a una multa equivalente a un equivalente de 4.61% de un S.M.M.L.V.

- h) Por negarse por segunda vez a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos y que aceptó previamente dará motivo a una multa equivalente al 1.15% de un S.M.M.L.V
- i) Por la no asistencia, sin causa justificada, a dos (2) o más eventos de capacitación que programe la cooperativa y que oportunamente sea convocado y notificado por lo menos con 8 días antes a la fecha de su realización, será multado con el equivalente a (1.15%) S.M.M.L.V
- j) Por desatender dos (2) o más veces el llamado hecho por el órgano de administración, de Vigilancia o comité alguno, previamente convocado y notificado y dentro de un periodo fiscal, un (1.15%) S.M.M.L.V
- k) Por causar daños de forma mal intencionada, sustraer los bienes o equipos de la cooperativa o de terceros, un 13.5% de un S.M.M.L.V además, deberá cubrir el valor total de los daños causados, sin perjuicio de que la cooperativa adelante las acciones civiles o penales que dieran motivo a ello. Aplica para los empleados que sean asociados.
- l) Por incurrir en actos de irresponsabilidad y descuido con los bienes bajo su cuidado que perjudiquen los bienes de la cooperativa por segunda vez, multa equivalente a 2.3% de un S.M.M.L.V Sopena de reparar con sus propios recursos los daños causados a la cooperativa.

PARAGRAFO 1: DESTINO DE LAS MULTAS.

El valor de toda multa estará comprendido del 1.15% hasta el 13.5% de un S.M.M.L.V. y a criterio del consejo de administración para los casos en los cuales no haya manifestación explícita en los presentes estatutos y tendrán como destino el fondo de solidaridad.

El consejo de administración queda facultado para determinar otras causales que den motivo a multa, respetándole al asociado el derecho a la defensa en concordancia al principio constitucional del debido proceso.

PARAGRAFO 2: OBLIGACIÓN ECONÓMICA:

Entiéndase por obligación económica, todas aquellas obligaciones adquiridas por el asociado tales como aportes sociales ordinarios, cuotas de participación, pagos de créditos por libranza, préstamos, sanciones económicas y otras que llegaren a existir o establecer.

3) Suspensión temporal de Servicios, incluidos todas las modalidades de crédito y demás servicios solidarios:

- a. Por mora en sus obligaciones económicas igual o superior a noventa (90) días, sin causa justificada, tendrá una suspensión en los servicios y beneficios por 90 días calendario.
- b. Por incurrir por tercera vez en actos de mala fe, esta falta debe ser comprobada por el

órgano competente será sancionado con una suspensión en servicios y beneficios por 90 días.

- c. Por negarse sin causa justificada, por segunda vez, a cumplir comisiones o encargos que le sean conferidos, será sancionado con una suspensión en servicios y beneficios de 90 días.
- d. Por no asistir por tercera vez sin causa justificada a eventos de capacitación programados por la cooperativa, será sancionado con una suspensión en servicios y beneficios de 90 días.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración determinara el procedimiento a seguir y aplicará la sanción correspondiente cuando él (los) asociados (s), directivo(s), y/o personal administrativo incurra(n) en calumnia, injuria, agresión verbal y/o física, violación a los derechos fundamentales tales como: a la integridad personal, familiar, al buen nombre, o a la honra, sin perjuicio de adelantar él (los) proceso(s) civil(es) o penal(es) según él (los) caso(s).

PARAGRAFO 2: El consejo de administración está facultado para determinar otras causales que den motivo a suspensión en los servicios y beneficios y a reglamentar lo concerniente a la aplicación de las suspensiones.

ARTÍCULO 36: PROCEDIMIENTO PARA APLICACION DE OTRAS SANCIONES

Cuando el Consejo de administración tenga conocimiento de que un asociado ha cometido alguna falta, que pueda ser motivo de sanción, solicitará mediante oficio a la Junta de vigilancia que adelante la respectiva investigación, en el término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles. Conocido el informe la Junta de vigilancia responderá por escrito y el Consejo de administración determinará la sanción a aplicar dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del conocimiento del informe.

PARÁGRAFO 1: En todo caso se respetará el derecho de defensa del asociado a quien se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos.

PARÁGRAFO 2: Si los descargos no son lo suficientemente claros, el Consejo de administración procederá a determinar y a decretar la sanción respectiva.

ARTÍCULO 37: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS A OTRAS SANCIONES

Contra las sanciones de multa y suspensiones temporales de derechos, podrá interponerse el recurso de reposición ante el Consejo de administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO: Las obligaciones y compromisos económicos de los asociados suspendidos continuarán vigentes en todas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 38: APLICACION DE SANCIONES A LOS DIRECTIVOS

Con el ánimo de salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de la cooperativa, cuando se trate de sanciones a los integrantes del Consejo de administración, Junta de vigilancia o un comité permanente y existieren causales suficientes para aplicar la sanción de suspensión temporal de derechos por más de sesenta (60) días hábiles, adicionalmente se producirá la pérdida de calidad de directivo.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 39: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección y la Administración de la cooperativa estarán a cargo de los siguientes órganos y cargos:

1. Asamblea general
2. Consejo de administración
3. El gerente.

ARTÍCULO 40: DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea general es el órgano máximo de Administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

ARTÍCULO 41: CALIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES

Se consideran asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que a la fecha de convocatoria de la Asamblea general de asociados para la elección de delegados a esta no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a los reglamentos y al presente estatuto.

Para determinar la calificación de asociados hábiles, el Consejo de administración, al momento de la convocatoria deberá determinar mediante procedimiento y términos a tener en cuenta, de igual forma lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 42: COMPETENCIA PARA ELABORAR LISTADOS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

Corresponde al consejo de Administración designar a dos de sus miembros para que elaboren los listados de asociados hábiles e inhábiles; listados que deberán ser verificados, certificados y firmados por la Junta de vigilancia, conforme a lo estipulado en el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43: PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

Elaborados, verificados, certificados y firmados los listados de asociados hábiles e inhábiles, tanto por la comisión como por la Junta de vigilancia; éstos serán publicados en un lugar visible de la sede de la cooperativa, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL, para que los asociados afectados puedan interponer sus reclamos, relacionados con la capacidad de participar en la ASAMBLEA GENERAL.

PARÁGRAFO: Una vez publicado el listado de asociados inhábiles y certificado por la Junta de vigilancia, los asociados contemplados en este listado podrán habilitarse máximo 5 días antes de la fecha de la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 44: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Y PERÍODO DE CELEBRACIÓN.

Las reuniones de ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó de DELEGADOS serán ordinarias y extraordinarias, podrán realizarse en cualquier lugar del país diferente al domicilio principal de la cooperativa.

La reunión de ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ordinaria ó de DELEGADOS ordinaria, deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La reunión de ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS extraordinaria ó de DELEGADOS extraordinaria, podrá celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente ASAMBLEA GENERAL ordinaria.

Las reuniones generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45: ASAMBLEA DE DELEGADOS

La ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS podrá ser sustituida por ASAMBLEA DE DELEGADOS cuando el número de asociados de la cooperativa sea igual o superior a cien (100) o por estar domiciliados estos en diferentes municipios del departamento o del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20) asociados teniendo en cuenta un delegado por cada asociación jurídica y por cada cinco (5) personas naturales asociadas un delegado.

El período de los delegados será de (1) un año, pero podrán ser reelegidos, parcial o totalmente para un periodo igual, los principales y suplentes por decisión de la Asamblea General de delegados y el procedimiento de elección será reglamentado por el consejo de administración.

En todo caso el procedimiento de elección de delegados deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 46: COMPETENCIA PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DE DELEGADOS.

Por regla general, la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó de DELEGADOS, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de administración, con fecha, hora y lugar determinado.

La Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de administración la convocatoria de ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó de DELEGADOS extraordinaria.

ARTÍCULO 47: PROCEDIMIENTOS PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS GENERALES.

Si el Consejo de administración al término de los dos (2) primeros meses de cada año, no ha decretado la convocatoria para la ASAMBLEA GENERAL ordinaria, le corresponderá hacerlo de oficio a la Junta de vigilancia dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. Si no la realiza durante el término señalado, le corresponderá hacerlo al Revisor Fiscal dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. Si éste no procede dentro del término indicado, deberá efectuarse por decisión del 15% mínimo de los asociados hábiles dentro de los siguientes cinco (5) días calendario. En todo caso, la ASAMBLEA GENERAL ordinaria debe celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año.

PARÁGRAFO: En caso de no realizarse la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en los tres primeros meses de cada año, corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA o quien haga sus veces, convocar de oficio o a petición de parte interesada en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se hubieren cumplido los procedimientos a que se refiere el Art. 30 de la ley 79 de 1988.
- 2) Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por el máximo organismo social.

ARTÍCULO 48: PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para efectos de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, si el Consejo de administración dejare transcurrir diez (10) días calendario sin atender la solicitud de convocatoria debidamente sustentada, puede procederse de la siguiente forma:

1. Si la solicitud ha sido formulada por la Junta de vigilancia, la convocatoria será decretada por el Revisor Fiscal, previa certificación y calificación de que los motivos sean válidos, justificados y suficientes dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
2. Si ha sido solicitada por el Revisor Fiscal, corresponderá a este proceder formalmente a decretar la convocatoria, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
3. Si la petición ha sido formulada por el 15% de los asociados hábiles, la convocatoria puede ser decretada por la Junta de vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Por norma general, la convocatoria para ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA debe tener plena justificación y convocará el órgano competente que así lo requiera.

ARTÍCULO 49: NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria para ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó de DELEGADOS, ordinaria o extraordinaria, se hará conocer a los asociados mediante aviso escrito publicado en la cartelera oficial, la cual estará ubicada en la oficina sede de la cooperativa, complementado con avisos fijados en otras dependencias, sucursales o agencias de la cooperativa, locales, regionales o nacionales, o mediante los medios de comunicación, radio y prensa en procura de lograr la mayor información y participación de los convocados.

Los asociados convocados desde de la fecha mínima del llamamiento oficial, podrán examinar los documentos, informes y estados financieros que van a ser presentados a su disposición en la secretaria de la cooperativa, con una antelación no inferior de diez (10) días hábiles a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 50: QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la ASAMBLEA podrá deliberar y adoptar

decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas de DELEGADOS el quórum mínimo será del 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 51: DISPOSICIONES APLICABLES A LA ASAMBLEA.

Para la orientación y desarrollo de la reunión, la ASAMBLEA elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes se posesionarán de sus cargos luego de la instalación y dirección inicial a cargo del Presidente o Vicepresidente del Consejo de administración. El secretario podrá ser el mismo de la cooperativa.

PARÁGRAFO: Si se convoca a ASAMBLEA GENERAL y ella no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse antes de los diez (10) días y no después de los treinta (30) días fijados después de la fecha fijada para la primera, con los asociados que sean hábiles en la fecha de la citación.

Si la asamblea no se realiza por falta de quórum, no obstante, esta segunda convocatoria, este hecho será puesto en conocimiento de la entidad de vigilancia y control para que tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 52: DERECHO AL VOTO, PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN

En las asambleas de Asociados, a cada asociado le corresponderá un solo voto y podrán delegar su representación con voz y voto a través de una autorización debidamente soportada.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en la asamblea general o en la de delegados por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 53: DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS, MAYORÍAS ESPECIALES

Por regla general, las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 54: ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

La elección de órganos o cuerpos plurales de Administración y Vigilancia, se hará mediante la presentación de listas o planchas con suplentes numéricos, a los cuales se les aplicará el sistema de cociente electoral. Cuando sea presentada plancha única, la elección se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En todo caso, el Consejo de administración y la Junta de vigilancia estará conformada por los principales con suplentes numéricos.

PARÁGRAFO 1: la designación o revocación de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y su suplente, está sujeta al previo registro en la Cámara de Comercio y solo a partir de este momento pueden ejercer sus funciones; por lo tanto, conservarán tal carácter para todos los efectos legales aquellos mientras no se les cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas en el registro de la Cámara de Comercio no requerirán nueva inscripción.

PARÁGRAFO 2: En las listas o planchas, una misma persona no podrá aparecer postulada en más de una plancha, ya que será anulada su postulación y en tal caso deberá indicar en qué lista o plancha se postula; un asociado tampoco podrá integrar dos organismos diferentes porque su inclusión viola normas legales.

PARÁGRAFO 3: La elección del Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, se hará por mayoría absoluta de votos de los asistentes, en forma separada de las elecciones para Consejo de administración y Junta de vigilancia.

PARÁGRAFO 4: Para la elección del comité permanente de apelaciones, se aplicará el sistema de elección por postulación uninominal.

PARÁGRAFO 5: Para poder ser postulado para integrar los órganos de administración y control deberán estar al día en todas las obligaciones con la Asociación de Hogares de Bienestar y para hacerlo debe tener idoneidad con su labor, cumplirlo a cabalidad y no incurrir en actos que atenten contra el buen funcionamiento de la Asociación de Hogares.

ARTÍCULO 55: PUBLICACIÓN DE LO ACTUADO EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos y decisiones de carácter general que tome la ASAMBLEA GENERAL, se harán conocer a los asociados mediante publicaciones o circulares.

ARTÍCULO 56: CONSTANCIA DE LO ACTUADO EN LA ASAMBLEA GENERAL

De lo actuado en la ASAMBLEA GENERAL se dejará constancia en acta suscrita por la mesa directiva de la ASAMBLEA (presidente y secretaria) y la comisión designada de dos (2) personas por la ASAMBLEA para el estudio y aprobación de la misma; la cual debe expresar lugar, fecha, hora de reunión, forma de convocatoria, órgano que convocó, número de asistentes, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, constancias presentadas, nombramientos efectuados, votos a favor, en contra y en blanco y hora de

clausura.

PARÁGRAFO: las diferentes actas de Asamblea General, de las reuniones Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités y demás Comisiones existentes, deberán ser elaboradas y presentadas a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su realización.

ARTÍCULO 57: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL ejercerá las siguientes funciones:

1. Determinar las metas, las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo, presente y futuro de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Recomendar al Consejo de administración la realización de proyectos indispensables para el desarrollo y proyección de la cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
4. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; documentos que deberán permanecer en la secretaria con una antelación de diez (10) días a la reunión, para que los asociados puedan examinar y tomar notas de ellos.
5. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la ley y los estatutos y determinar la transferencia de los remanentes patrimoniales en caso de liquidación.
6. Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.
7. Elegir, entre los asociados hábiles, los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y la Junta de vigilancia.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal y suplente y fijar sus honorarios.
9. Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación de la cooperativa.
10. Resolver los conflictos que se presenten entre el Consejo de administración, la Junta de vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Atender las quejas que se presenten contra la Administración o asociados, empleados de la cooperativa, a fin de exigir la responsabilidad consiguiente y, si es del caso, recomendar al Consejo de administración la aplicación de las sanciones a que haya lugar.
12. Aprobar su propio reglamento.
13. Elegir, para cada reunión, una comisión integrada por tres (3) miembros, para que realice el estudio del acta correspondiente y le imparta su aprobación.
14. Elegir los tres (3) miembros del comité de apelaciones.

15. Las demás que señalen estos estatutos y la ley.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 58: DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de administración es el órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la ASAMBLEA GENERAL. Corresponderá a este organismo la dirección y gestión superior de la cooperativa, con miras a la realización de su objeto social. A él estará sometido el Gerente.

El Consejo de administración estará integrado por tres (3) principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la ASAMBLEA GENERAL, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente sin exceder dos (2) periodos consecutivos ocupando el mismo cargo, quienes comenzarán a ejercer sus funciones una vez sean registrados sus nombres en la cámara de comercio y conservarán tal carácter para todos los efectos legales hasta tanto no se cancele su inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Consejo de administración, principales y suplentes numéricos, podrán ser reelegidos total o parcialmente sin límite de periodos consecutivos.

ARTÍCULO 59: REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para ser miembro del Consejo de administración se requiere:

1. Ser asociado hábil y/o representar legalmente a una persona jurídica al tenor de los estatutos y los reglamentos o ser asociado natural y estar vinculado a la cooperativa con una anterioridad no inferior a doce (12) meses a la elección.
2. No estar dentro de alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente estatuto, ni haber sido sancionado con multa o con suspensión temporal en los servicios durante el año anterior por parte de la Cooperativa, ni por el ente gubernamental que ejerce el control, la vigilancia e inspección con suspensión o pérdida de los derechos sociales en forma temporal.
3. Haber demostrado interés a favor del desarrollo y consolidación de la cooperativa y de su proyección hacia la comunidad en general.

4. Demostrar haber recibido un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro de seis (6) meses siguientes a su elección y tener, en lo posible, conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
5. Demostrar capacidades, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para su correcto desempeño; Así mismo no presentar antecedentes penales y disciplinarios fallados en derecho por autoridad competente en esta u otra organización en los últimos cinco (5) años.
6. No haber hecho dejación del cargo sin causa justificada o por no comunicarlo oportunamente en los dos últimos dos periodos a la nominación.
7. No haber sido objeto de la aplicación del reglamento interno del consejo en cuanto a las inasistencias no justificadas a dicho organismo.
8. Acogerse a pactos de transparencia y declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Cuando el interés general entre en conflicto con un interés particular y directo del asociado deberá declararse impedido para postularse o ser postulado al consejo de administración.
9. Para su postulación no necesariamente debe estar presente. Es suficiente que el asociado interesado en ser postulado manifieste por escrito su interés de ser elegido y cumplirá con el requisito legal de firmar la certificación de aceptación al cargo, además, de cumplir con los requisitos precedentes.
10. El Consejo de Administración reglamentará, diseñará, divulgará y distribuirá entre los asociados el debido formato que facilite la postulación a la asamblea de delegados.

No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos para Consejo de administración serán postulados por los asociados asistentes a la ASAMBLEA GENERAL. Con los nombres de los postulados se formarán listas o planchas, sobre las cuales se hará la elección en la forma establecida en estos estatutos y el respectivo reglamento.

PARAGRAFO 2: Para el ejercicio de sus funciones estatutarias, el consejero deberá permanecer al corriente en sus diferentes obligaciones con la cooperativa y en su defecto será llamado el suplente numérico a ocupar provisionalmente su cargo mientras subsista esta inhabilidad.

ARTICULO 60: DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los integrantes del Consejo de Administración tienen los siguientes deberes:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un (a) buen (a) mujer/hombre de negocios.
2. Actuar en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.
3. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
5. Guardar y proteger la reserva comercial, de servicios e industrial de COBIENESTAR
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COBIENESTAR o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados o de la asamblea de delegados.

En estos casos, el consejero suministrará al Consejo de Administración toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del consejero. En todo caso, la autorización de la asamblea general o de la asamblea de delegados solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de COBIENESTAR.

ARTICULO 61: DEBERES DE LEALTAD DE LOS CONSEJEROS

1. Prohibición de obtener cualquier beneficio personal a expensas de COBIENESTAR.
2. Prohibición de realizar contratos con COBIENESTAR directamente, a excepción de contratos laborales contratados a través de terceros, para este caso con ICBF, como lo son las madres comunitarias.
3. Prohibición de utilizar los bienes de COBIENESTAR con fines exclusivamente privados y/o de terceros.
4. Prohibición de aprovecharse en beneficio propio de negocios que son desarrollados por COBIENESTAR.
5. Prohibición de realizar cualquier acto que implique competencia con COBIENESTAR.
6. Prohibición de manipular la información a que tienen derecho los asociados, de modo que solo se destaque lo bueno y se oculte lo desfavorable, se magnifiquen los logros y se

minimicen los fracasos.

7. Deber de defender los intereses de COBIENESTAR y no los intereses de un solo grupo de asociados.
8. Deber de informar oportuna y verazmente a la cooperativa de todas las situaciones personales y familiares que sean relevantes para su leal actuación como administrador.
9. Deber de guardar en secreto las informaciones reservadas y aquellas que, por prudencia, y en interés de la cooperativa, no sea conveniente divulgar.

ARTICULO 62: DEBERES DE DILIGENCIA DE LOS CONSEJEROS

1. Deber de informarse, de investigar y asesorarse antes de tomar decisiones.
2. Deber de deliberar (discutir, analizar, interpretar, aplicar y argumentar) todo lo favorable o desfavorable a partir de la información previamente obtenida.
3. Deber de prudencia, esto es no embarcar a la Cooperativa en operaciones peligrosas sin una adecuada planificación y estudio.

ARTICULO 63: DEBERES DE CONDUCTA DE ORIGEN CONSTITUCIONAL (ARTICULO 95 DE LA C.N)

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.
3. Respetar y apoyar las autoridades democráticas legítimamente constituidas.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
5. Propender al logro y mantenimiento de la paz.
6. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.
7. Proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.
8. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de conceptos de justicia y de equidad.
9. Respetar los derechos fundamentales de las personas en todos a aquellos casos en que sea procedente frente a particulares, entre los cuales se mencionan:
 - a. A reunión (Art. 37 C.N.).
 - b. Al debido proceso (Art. 29 C.N.).
 - c. A libre desarrollo de personalidad (Art. 16 C.N.).
 - d. Al trabajo (Art. 25 C.N.).
 - e. A la asociación (Art. 38 C.N.).

- f. A la correspondencia (Art. 15 C.N.).
- g. A la integridad personal, familiar y al buen nombre (Art. 15 C.N.).
- h. A la libertad de conciencia (Art. 18 C.N.).
- i. A la libertad de cultos (Art. 19 C.N.).
- j. A la movilización (Art. 24 C.N.).
- k. A la paz (Art. 22 C.N.).
- l. A la vida (Art. 11 C.N.).
- m. De escoger profesión u oficio (Art. 26 C.N.).
- n. De honra (Art. 21 C.N.).
- o. De movilización (Art. 24 C.N.).
- p. De petición (Art. 23 C.N.).
- q. De trabajo (Art. 25 C.N.).
- r. De libertad e igualdad ante la ley (Art. 13 C.N.).
- s. De libre expresión (Art. 20 C.N.).
- t. De participación política (Art. 40 C.N.).
- u. Prohibición a declarar (Art. 33 C.N.).
- v. Prohibición de tratos inhumanos o degradantes (Art. 12 C.N.).
- w. Reconocimiento a la personalidad jurídica (Art. 14 C.N.).
- x. de la familia (Art. 42 C.N.).
- y. de la tercera edad (Art. 46 C.N.).
- z. de los Minusválidos (Art. 47 C.N.).
- aa. De los niños (Art. 44 y 50 C.N.).
- bb. Del adolescente (Art. 45 C.N.).
- cc. De educación (Art. 67, 68 y 69 C.N.).
- dd. De igualdad del hombre y la mujer (Art. 43 C.N.).
- ee. Seguridad social (Art. 48 C.N.).

PARÁGRAFO: OTROS DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, REVISOR FISCAL Y EMPLEADOS.

Los integrantes del consejo de administración, el Gerente y representante legal, revisor fiscal, y empleados deben obrar no solo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución

política, para lo cual tiene la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
5. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Supersolidaria deba entregarse al público, a los asociados o a los clientes de la cooperativa para que estos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
6. No llevar la contabilidad de la cooperativa según las normas aplicables, o llevar en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Supersolidaria información contable falsa, engañosa o inexacta;
7. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Supersolidaria, o no colaborar con la misma;
8. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
9. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Supersolidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia

ARTICULO 64: IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa, cuando no se ajuste a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de Procedimiento Civil.

La acción de impugnación debe intentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual se adoptaron las decisiones, a menos que se trate de un acto que deba ser inscrito en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de inscripción y deberá dirigirse contra la cooperativa.

Están legitimados para interponerla, cualquiera de los asociados, el representante legal, los

administradores, el revisor fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y los miembros del Consejo de Administración ausentes o disidentes.

La impugnación de los actos del Consejo de Administración que sean violatorios de la Constitución Nacional, de la Ley o del presente Estatuto, es obligación, tanto del Representante Legal como de los integrantes del Consejo de Administración que votaron en contra o estuvieron ausentes.

Procede la suspensión del acto acusado cuando sea necesaria para evitar perjuicios graves, previa caución.

PARAGRAFO: los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COBIENESTAR, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a esa responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra siempre y cuando no la ejecuten.

ARTÍCULO 65: INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS

El Consejo de administración se instalará por derecho propio una vez se haya cumplido la diligencia de la inscripción de su nombramiento ante la cámara de comercio correspondiente al domicilio de la cooperativa.

En la sesión de instalación, el consejo de administración debe nombrar un presidente, un Vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la cooperativa; en esta misma sesión, el Consejo adoptará su calendario de reuniones el cual será publicado para el conocimiento de los demás asociados.

ARTÍCULO 66: REGLAMENTO INTERNO

Las actas serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario. El funcionamiento del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se regulará por reglamento que expida el mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación. Tal reglamento debe contener, como mínimo, lo relacionado con la asistencia, requisitos mínimos de las actas, composición del quórum, dignatarios, forma y términos de la convocatoria, funciones de los dignatarios, integración y funcionamiento de los Comités, procedimiento y forma para la toma de decisiones y podrá ser modificado en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 67: REUNIONES Y CONVOCATORIA

El Consejo de administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, siempre que sea justificado, por convocatoria de su presidente, de dos (2) de los miembros del Consejo, por el representante Legal, por el Revisor Fiscal o a solicitud de la Junta de vigilancia. A dichas reuniones podrán asistir, con voz, pero sin voto, él(la) Gerente y

el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrá también asistir un delegado o todos los integrantes de la Junta de Vigilancia en forma permanente y las personas que autorice el Consejo de administración.

ARTÍCULO 68: QUÓRUM, MAYORÍA PARA DECIDIR

La presencia de la mayoría de la totalidad de sus miembros, dos (2), constituirá quórum para que el Consejo de administración pueda deliberar y adoptar decisiones válidas, las que podrán ser por mayoría.

ARTÍCULO 69: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las disposiciones del Consejo de administración obligan a todos los asociados de la cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas y circulares o por medio de avisos en sitios visibles de las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 70: DIMISIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El integrante del Consejo de administración que habiendo sido oportunamente convocado dejare de asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo de Administración sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas o por cinco (5) ocasiones discontinuas, durante el periodo para el cual fue elegido, será considerado dimitente; en tal evento, se producirá la vacante automática del cargo y el hecho le será comunicado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia, por parte del Consejo y llamando a ocupar su vacante al suplente numérico respectivo.

Producirá igualmente, la vacante automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser integrante del CONSEJO DE ADMINISTRACION o la presentación de alguna de las incompatibilidades señaladas en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Corresponde a la secretaria del consejo bajo la orientación del presidente llevar el registro, control y verificación de las ausencias no justificadas de sus integrantes, registro este que será presentado en forma previa a la realización de la reunión siguiente.

ARTÍCULO 71: CAUSALES PARA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – REMOCIÓN

Adicionalmente los integrantes del Consejo de administración también perderán su investidura en los siguientes casos:

1. Por muerte o incapacidad absoluta.
2. Por remoción decretada por la Asamblea General de asociados o de delegados o por el Consejo de Administración por razones legales y/o estatutarias.
3. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la cooperativa
4. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez.
5. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
6. Por incurrir en actos de omisión y en extralimitación de funciones.
7. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
8. Por hacer dejación del cargo por escrito y concedida por el Consejo de Administración.
9. Por remoción decretada por la Supersolidaria.
10. Por suspensión o anulación de su nombramiento ordenada por el Juez como consecuencia de una impugnación.
11. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y por el mismo Consejo de administración acorde al Artículo 38 del presente estatuto.
12. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
13. Por pérdida de alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
14. Por adulteración comprobada de documentos.
15. Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo.
16. Por faltar a uno o más de los deberes como consejero previstos en los artículos 60, 61, 62 y 63 del presente estatuto.
17. Por incurrir en actos de abuso de confianza y de mala fe en el ejercicio de sus funciones tanto con la cooperativa como con la asociación jurídica que representa, so pena de adelantarse las acciones de tipo civil o penal.
18. Por incurrir en actos de encubrimiento y no denunciar los actos o hechos irregulares que hayan sido de su conocimiento.

PARÁGRAFO: Los integrantes del Consejo de administración que incurran en las causales 4, 5, 6, 11 y 12 se les sancionarán de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 72: RENUNCIA DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los integrantes del Consejo de Administración tienen derecho a renunciar a dicho organismo en cualquier momento; corresponde al mismo Consejo conceder este derecho para su posterior cancelación de su nombramiento en el registro mercantil.

ARTÍCULO 73: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

El Consejo de administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o el GERENTE el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al CONSEJO DE ADMINISTRACION de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 74: HABILITACIÓN DE SUPLENTE PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES

Los suplentes numéricos del Consejo de administración remplazarán a los principales en las ausencias accidentales, temporales o que estén cumpliendo una sanción; cuando hayan sido declarados dimitentes, removidos o excluidos, los suplentes numéricos asumirán el cargo y estos actuarán con derecho a voz y voto como tal, o sea, suplentes.

Uno o varios suplentes numéricos podrán(n) actuar en propiedad como principal(es) por el resto del periodo y en su orden respectivo solo por decisión de la asamblea general de asociados o de delegados, ordinaria o extraordinaria, que de manera expresa así lo manifieste y decida; en tal caso, debe(n) ser registrado(s) en la cámara de comercio como tales.

Cuando el consejero principal no pueda asistir a una reunión de consejo con causa justificada, este deberá comunicarle al presidente del mismo, para que a su vez convoque al suplente numérico.

Los suplentes podrán asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 75: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de administración:

1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la cooperativa; cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la ASAMBLEA GENERAL.
2. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa; crear los cargos a medida que las necesidades del crecimiento y desarrollo de la cooperativa lo exijan, fijar su remuneración y determinar el manual de funciones y procedimientos; fijar las fianzas de manejo cuando a ello diera lugar.
3. Coordinar los planes y programas de la cooperativa y proyectar anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias y secciones.
4. Expedir las diferentes resoluciones, acuerdos y/o actos administrativos que considere necesarios para la organización y dirección de la cooperativa en función del logro del objeto social.
5. Analizar y aprobar el presupuesto anual de la cooperativa, con base en los ingresos y en

- los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar a la (l) GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL y controlar y evaluar su ejecución.
6. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y autorizar los traslados de los recursos que estime convenientes.
 7. Reglamentar la aplicación de los fondos y reservas de la cooperativa y expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de la cooperativa.
 8. Determinar las políticas y autorizar lo atinente en materia de adquisición de bienes muebles e inmuebles, de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la cooperativa.
 9. Elaborar, aprobar e implementar la reglamentación de los diferentes servicios y los presentes estatutos.
 10. Convocar oportunamente a las ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, ordinarias y extraordinarias, atendiendo la petición que en tal sentido le formule la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles o en su defecto por orden de la entidad de vigilancia y control. Reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
 11. Presentar cada año a la ASAMBLEA GENERAL ordinaria un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la cooperativa y su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de distribución de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa.
 12. Nombrar y remover al GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL, teniendo en cuenta las normas laborales, fijar su remuneración y definir como valor máximo de veinticinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (25 S.M.M.LV) el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las del objeto social de la cooperativa, operaciones para las cuales el CONSEJO DE ADMINISTRACION podrá fijar topos especiales cuando lo estime conveniente.
 13. Orientar, controlar y evaluar la gestión del gerente y representante legal.
 14. Autorizar al GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL para adquirir, grabar y enajenar bienes muebles e inmuebles, para celebrar y ejecutar actos, contratos, convenios y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia
 15. Crear e integrar los Comités especiales, entre ellos el de Educación y las demás comisiones auxiliares que sean necesarias para la adecuada prestación de servicios de la cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión y examinar los informes por éstos presentados
 16. Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los empleados que tenga a su cargo la administración el manejo y custodia de valores y especies; así mismo reglamentará el procedimiento interno para aprobar las pólizas de manejo
 17. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de los objetivos de la entidad.
 18. Aprobar el ingreso y conceder el retiro de asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes, decretar su expulsión o sanciones contempladas en el presente estatuto y en los reglamentos.
 19. Examinar los informes que le presente el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, lo mismo que atender las sugerencias emanadas

de las mismas y pronunciarse sobre ellas.

20. Proponer a la ASAMBLEA GENERAL un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios.
21. Reglamentar los servicios que han de prestarse al público no asociado.
22. Aprobar o improbar los estados financieros trimestrales sometidos a consideración por parte del GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL y el Contador.
23. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o entidades públicas o privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
24. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la ley, y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
26. Adelantar los procesos necesarios para la aplicación del régimen disciplinario previsto en el presente estatuto.
27. Crear los fondos de acuerdo a los excedentes, el desarrollo y las necesidades de la cooperativa, con cargo al ejercicio económico.
28. En general, ejercer todas aquellas funciones que correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la cooperativa y en especial todas aquellas que por ley o los estatutos no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la entidad.
29. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos con base en el artículo 158 de la ley 79 de 1988 y del Decreto 410 de 1971 (Art. 1 y 2) y reglamentar por medio de acuerdos las resoluciones adoptadas por la ASAMBLEA GENERAL.
30. Estudiar y aprobar la tabla anual de viáticos y manutención para el desplazamiento del personal, directivos y comisiones especializadas, presentadas por el Gerente y Representante legal. El consejo reglamentará lo pertinente a esta materia y expedirá la resolución correspondiente
31. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT)
32. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones
33. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por éste, el cual no se exime de responsabilidad por la omisión o extralimitación que llegaren a incurrir los integrantes de los comités mencionados; así mismo podrá autorizar la constitución de sucursales y agencias, las cuales serán integradas por asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias.

PARAGRAFO 2: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los cargos que sean necesarios con base en los criterios y perfiles para el desempeño competente de las labores administrativas y operativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias, y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

ARTÍCULO 76: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Al presidente del Consejo de administración, como coordinador de la gestión del mismo, le corresponden las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y las decisiones adoptadas por la ASAMBLEA GENERAL y el Consejo de administración.
2. Representar al Consejo de administración en todos los actos oficiales de la cooperativa.
3. Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el público en general y con los asociados en particular.
4. Autorizar concomitantemente con la(el) Gerente las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo de administración y dar el visto bueno a los balances.
5. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
6. Aprobar con su firma las actas de las reuniones del Consejo de administración.
7. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

NOTA: El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo de administración elegirá un nuevo presidente, acogido a su propio reglamento.

ARTÍCULO 77: GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DEFINICIÓN, NOMBRAMIENTO.

El GERENTE es el Representante Legal de la cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de la ASAMBLEA GENERAL y del Consejo de administración, ejecutar y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de la entidad. Será nombrado y removido por el Consejo de administración teniendo en cuenta las normas laborales y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la cooperativa con sus asociados y con terceros, y tendrá bajo su dependencia los empleados de la entidad.

PARÁGRAFO: EI GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL entrante, una vez acepte el nombramiento y se registre su nombramiento ante la Cámara de Comercio, debe constituir la póliza de manejo fijada por el Consejo de administración. Para su nombramiento, deberá llenar los requisitos que se estipulen en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 78: REQUISITOS QUE DEBE LLENAR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

Para su nombramiento en el cargo de GERENTE se requiere:

1. Haber expresado la aceptación del cargo ante el Consejo de administración.
2. Tener conocimientos de economía solidaria, mercadeo, contabilidad de costos, ejecución de programas sociales, manejo de personal y Administración de empresas, además de ser o no asociado. Si es asociado no requiere antigüedad como tal.
3. Demostrar condiciones de aptitud, idoneidad y experiencia, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades empresariales de la cooperativa.
4. Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativo y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
5. Gozar de un buen crédito social y comercial, particularmente en el manejo de fondos, bienes y en sus relaciones particulares contractuales.
6. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad ética y buenas relaciones interpersonales para su correcto desempeño; Así mismo, no tener antecedentes penales en los últimos cinco (5) años a la fecha de su postulación y disciplinarios en la última institución pública o privada donde haya laborado, como tampoco presentar malos antecedentes crediticios y comerciales.
7. Acreditar formación en economía solidaria como mínimo de cien (100) horas.

PARÁGRAFO: SUPLENCIA DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o accidentales, el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL será reemplazado(a) por la persona que determine el Consejo de Administración; si dicho nombramiento recae en un miembro del Consejo de Administración, deberá expresarse claramente en el acta cuánto tiempo dura el encargo y el asociado designado deberá hacer dejación por escrito del cargo que venía desempeñando mientras dura el encargo. EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL encargado(a) deberá registrarse ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 79: FUNCIONES DEL GERENTE

Son atribuciones del GERENTE:

1. Planear, organizar, ejecutar, asignar, dirigir y controlar la ejecución de actividades de todas las dependencias y servicios de la cooperativa, de conformidad con los programas y

presupuestos aprobados por el Consejo de administración y los programas ejecutados por la cooperativa.

2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la ASAMBLEA GENERAL y el Consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades encomendadas al contador y demás personal a su cargo.
4. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de administración.
5. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y solidario, con el Estado y con entidades del sector privado.
6. Velar porque todos los asociados vinculados a la cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones.
7. Comunicar y hacer cumplir los actos administrativos emanados del Consejo de Administración, producto de la aplicación del régimen disciplinario y de sanciones.
8. Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa, todos los actos, contratos, negocios y todo tipo de operaciones que tengan o no tengan que ver con el objeto social y cuyo valor no exceda de veinticinco (25) SMMLV, siempre que estén contemplados en el presupuesto de la vigencia fiscal. Se requerirá de aprobación del Consejo de Administración cuando se supere dentro de un mes el acumulado de los 25 SMMLV para las operaciones que no tengan que ver con el objeto social.
9. Celebrar contratos de aporte y de otra naturaleza y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: En caso de sobrepasar la suma indicada en el numeral 8 para las operaciones relacionadas con el objeto social, tales transacciones deberán someterse previamente a la aprobación del Consejo de administración y en el acta respectiva se deberá dejar una constancia expresa de tal autorización, al igual que en los documentos que sirvan de soporte a la transacción.

10. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad; Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma, realizar los pagos a través de la terminal empresarial y suscribir los demás documentos que le corresponda; en general, ordenar los gastos ordinarios y

extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de administración.

11. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo de administración los proyectos de presupuesto general de ingresos y egresos, además de los presupuestos de solidaridad y educación cooperativa correspondiente a cada vigencia.
12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación entre ellos.
13. Celebrar los contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, previa autorización del Consejo de administración relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas en el presente estatuto.
14. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
15. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea general, del Consejo de administración, la Junta de vigilancia y los comités especiales.
16. Colaborar con el Consejo de administración en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
17. Rendir ante la Asamblea general y el Consejo de administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la cooperativa.
18. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de administración, junto con el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea general, cuando sea del caso.
19. Controlar que el (la) contador (a) envíe oportunamente a la entidad de Vigilancia y Control (Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces) los informes contables, estadísticas y demás documentos requeridos; de igual forma tramitará ante las demás instancias gubernamentales o no, los diversos asuntos de su competencia.
20. Remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga y haya celebrado contratos y convenios, todos los informes y los documentos contables y estadísticos requeridos.
21. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica o extrajudicial de la cooperativa.
22. Velar porque la cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisiones y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos por la entidad.

23. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
24. Hacer el contrato con los Empleados para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y el reglamento interno de trabajo; dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
25. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como Gerente y Representante Legal y las que expresamente le determinen los reglamentos.
26. Desempeñar las demás funciones que señale la ley, los estatutos y reglamentos y las que en forma específica le encomiende la ASAMBLEA GENERAL y el Consejo de administración.
27. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
28. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
29. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
30. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
31. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

ARTICULO 80: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA (EL) GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

La (ÉI) GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL podrá ser removida(o) en cualquier tiempo por el Consejo de Administración, con fundamento en las siguientes causales:

1. Por infracciones que le sean personalmente imputables, violatorias de la Constitución Nacional, la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.
2. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades cooperativas, decretada por las entidades de vigilancia, inspección y control de las cooperativas.
3. Por negligencia manifiesta en el cumplimiento de las funciones del cargo.

4. Por no presentar oportunamente los informes, balances y estados financieros para el conocimiento del Consejo de administración.
5. Por manifestar actitud renuente frente a los actos de inspección, vigilancia y control ejercidos por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o la entidad de Vigilancia y Control.
6. Por realizar actos excediéndose en las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa.
7. Por abierto enfrentamiento con asociados, miembros del Consejo de administración, Junta de vigilancia, y demás órganos de Administración y Control.
8. Por presentarse a reuniones del Consejo de administración y Asamblea general en estado de embriaguez o de drogadicción.
9. Por incurrir en actos de omisión que afecten la estabilidad y el prestigio de la cooperativa.
10. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones de la Asamblea general y Consejo de administración en las que participa.
11. En general, todos los actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsionen la verdad.
12. Por orden de la Supersolidaria.
13. Por renuncia voluntaria y/o irrevocable, siendo aceptada.
14. Por la disolución de la cooperativa.
15. Por desaparición de la cooperativa como resultado de procesos de fusión o escisión.
16. Por la apertura de la liquidación obligatoria de la cooperativa.
17. Por la revocación de su nombramiento ante la designación de un nuevo gerente y representante legal.
18. Por la suspensión o anulación de su nombramiento ordenada por el Juez como consecuencia de una impugnación.
19. Por decisión de una asamblea general de asociados o de delegados de iniciar acción social de responsabilidad.
20. Por la muerte o incapacidad absoluta.

ARTICULO 81: DEBERES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Son deberes:

1. Pactar cláusula compromisoria con el fin de someter a un tribunal de arbitramento (preferiblemente institucional) las diferencias que lleguen a surgir entre la cooperativa y este.
2. Pactar la suscripción de cláusulas de confidencialidad con el fin de asumir la obligación de guardar el secreto sobre informaciones obtenidas de la contabilidad y demás documentos que reposan bajo su responsabilidad, sobre las decisiones o deliberaciones que deban

permanecer en reserva, sobre el saber-hacer y la prohibición de hacer uso de información reservada para fines privados.

3. Acatar el compromiso de cumplir el código de conducta empresarial, inspirado en criterios jurídicos y éticos que regulan las relaciones con los asociados, los administradores, clientes, proveedores, acreedores, instituciones estatales y comunidad en general.
4. Tomar un seguro de responsabilidad por los daños que eventualmente llegare a ocasionar en el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO: EI GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL dará cumplimiento a los deberes consagrados en los Artículos 60, 61,62 y 63 del presente estatuto.

ARTICULO 82: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL responderá solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que, por fraude, engaño o por culpa ocasione a la cooperativa, a los asociados o a terceros.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá su culpa. No estará sujeto a dicha responsabilidad cuando no haya tenido conocimiento de la acción u omisión o lo haya advertido, y siempre y cuando no la ejecute.

ARTÍCULO 83: CREACIÓN DE COMITES ESPECIALES Y COMISIONES.

Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la cooperativa tendrá Comités especiales, permanentes o comisiones transitorias que sean necesarias, tales como Comités de Crédito y Educación. Estos Comités serán creados por el Consejo de administración y reglamentados por el mismo, para la realización de funciones auxiliares y/o apoyo.

Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrán vincularse como asesores externos a personas técnicamente y profesionalmente capacitadas en la respectiva materia, previa justificación de la Gerencia y Representación Legal y autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84: COMITE DE EDUCACIÓN

La cooperativa tendrá un comité permanente de Educación el cual estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, de conformidad con las pautas que señale la Asamblea General y el Consejo de administración y elaborar cada año el plan y el presupuesto, así, como dirigir y controlar su ejecución. Podrá conformarse por madres comunitarias afiliadas a una asociación jurídica, pudiendo ser parte o no de los órganos de administración y control de la cooperativa.

ARTÍCULO 85: INTEGRACIÓN DEL COMITE DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales, los cuales serán elegidos por el Consejo de administración, pudiendo ser reelegidos. En dicha Comité podrá participar un miembro del Consejo de administración, además de los tres referidos.

Para ser miembro del Comité de Educación, se deberá comprobar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a recibirla durante los tres meses (3) siguientes a su elección.

PARÁGRAFO: En todo caso, el funcionamiento interno, las funciones, actividades, estrategias, responsabilidades y demás asuntos específicos relacionados con la educación y formación de asociados serán determinados por el Consejo de administración mediante expedición de reglamento especial.

ARTICULO 86: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

1. Elegir los cargos necesarios para el funcionamiento del Comité (Presidente, Vicepresidente y Secretario, el cual podrá ser el mismo de la Cooperativa).
2. Elaborar su presupuesto con un plan o programa anual de actividades, con base en los recursos del fondo de educación y presentarlo al Consejo de Administración para su consideración y aprobación.
3. Programar, organizar y dirigir las actividades educativas de la cooperativa con directivos, empleados y asociados.
4. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa, para sus Asociados y con proyección a la comunidad en general.
5. Conocer, analizar, divulgar e implementar las diferentes directrices en materia educativa emanada del organismo estatal de promoción y fomento.
6. Coordinar con el consejo de Administración el control, seguimiento, evaluación y ajuste al plan de desarrollo de la Cooperativa y del PESEM en los siguientes ámbitos:
 - a. De Formación: Que propenda por el desarrollo del sentido de pertenencia de los asociados hacia la organización y el sector cooperativo mediante el conocimiento y análisis de sus deberes y derechos, para obtener identidad propia y crecimiento humano.
 - b. De Promoción: Que permita difundir la filosofía, principios y fines de la Economía Solidaria y que destaque la ayuda mutua y las bondades socioempresariales como modelo solidario.
 - c. De Capacitación: Que facilite en los asociados, directivos y empleados el desarrollo de habilidades técnicas para una eficiente y eficaz gestión empresarial.
 - d. De Asistencia Técnica: Que permita dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente de los servicios a sus asociados mediante la

identificación y utilización adecuada de los recursos.

- e. De Investigación: Que proyecte acciones futuras tendientes a la generación de nuevos conocimientos y de tecnologías para aplicarlas en beneficio de sus asociados.
7. Crear y divulgar un órgano escrito de difusión cooperativa (boletín, revista etc.)
8. Realizar reuniones mensuales con todos los miembros del Comité donde se evalúe y se retroalimente todos los procesos de la educación cooperativa en COBIENESTAR.
9. Presentar ante la Asamblea General de Asociados y al Consejo de Administración los informes de las actividades realizadas durante el periodo.
10. Diagnosticar permanentemente las necesidades educativas de los asociados.
11. Orientar y coordinar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, promoción e investigación.
12. Coordinar programas de educación y capacitación conjuntamente con otras organizaciones del sector cooperativo e intercambiar iniciativas y experiencias.
13. Desarrollar actividades de empalme con los integrantes del comité de Educación entrante.
14. Promover la participación activa y consciente de los asociados en las actividades que desarrolla la cooperativa.
15. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración, la asamblea general y el Estatuto.

16. ARTICULO 87: CONTADOR

La cooperativa tendrá un contador, nombrado por el Gerente y representante legal y bajo las orientaciones del mismo, o una firma contable de la región encargado de ejecutar todas las operaciones de contabilidad y quien asumirá el cargo teniendo en cuenta, la descripción, los conocimientos específicos, la experiencia, las habilidades, las destrezas y las competencias laborales exigidas para el desempeño del cargo.

ARTICULO 88: FUNCIONES DEL CONTADOR.

Son funciones del contador:

1. Organizar, dirigir, supervisar y verificar el correcto registro de los movimientos contables conforme a las disposiciones legales.
2. Certificar los estados económicos de la Cooperativa que reflejen el resultado de las operaciones, los cambios en la situación financiera, el flujo de efectivo y los cambios en el patrimonio, comprobando que en la preparación de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observen y cumplan los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

3. Certificar mediante firma, los informes periódicos y ocasionales que sean necesarios.
4. Verificar y comprobar la legalidad de los soportes contables.
5. Elaborar, presentar y sustentar la información financiera que le sea solicitada por parte de la Administración o de los entes de Supervisión, Vigilancia y Control.
6. Asesorar y acompañar los procedimientos Administrativos, de los registros contables y de la documentación que la soporta.
7. Velar por la inscripción, registro y actualización de los libros oficiales de contabilidad.
8. Revisar las conciliaciones de los saldos contables de bancos con los estados de cuenta recibidos de los bancos.
9. Efectuar la conciliación bancaria, de cuentas por cobrar, proveedores, activos fijos, cuentas de asociados, obligaciones bancarias, etc. Con las cuentas de control de la contabilidad de la Cooperativa.
10. Revisar los ingresos, la facturación, los desembolsos y en general el comportamiento del fondo de tesorería.
11. Revisar la elaboración de la nómina de la cooperativa.
12. Consultar y confirmar periódicamente las cuentas por cobrar, las cuentas por pagar, los saldos y demás transacciones con bancos y proveedores.
13. Elaborar y presentar los estados financieros, los indicadores financieros, los libros mayores y el diligenciamiento de los libros auxiliares necesarios.
14. Elaborar y presentar informes a los diferentes organismos de Vigilancia y Control, tales como La DIAN y la Supersolidaria, entre otros.
15. Elaborar, presentar y sustentar a la administración de la cooperativa los indicadores y análisis financieros que le permitan conocer a estos de una manera oportuna la situación económica de la Empresa.
16. Coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al Consejo de administración, junto con el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea general, cuando sea del caso.
17. Enviar oportunamente a la entidad de Vigilancia y Control (Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces) los informes contables, estadísticas y demás documentos requeridos; de igual forma tramitará ante las demás instancias gubernamentales o no, los diversos asuntos de su competencia.
18. Elaborar las diferentes declaraciones tributarias.
19. Divulgar, asesorar y acompañar a la Administración de la cooperativa los diferentes temas tributarios.
20. Velar por la oportuna y correcta aplicación de las distintas disposiciones en materia

comercial, laboral, tributaria y demás disposiciones legales que tengan que ver con el ejercicio de su cargo.

21. Llevar todos los libros prescritos por la ley, debidamente registrados y clasificados.
22. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad.
23. Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos contables.
24. Producir un balance mensual para aprobación del (la) Gerente y Representante Legal y del Consejo de administración, el cual deberá presentarse dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.
25. Prevenir, identificar, medir y eludir los riesgos estadísticos, contractuales, laborales, tributarios y financieros.
26. Las demás funciones propias de su cargo, que le asigne él (la) Gerente o el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. Son deberes del Contador:

1. Pactar la suscripción de cláusulas de confidencialidad con el fin de asumir la obligación de guardar el secreto sobre informaciones obtenidas de la contabilidad y demás documentos que reposan bajo su responsabilidad, sobre las decisiones o deliberaciones que deban permanecer en reserva, sobre el saber hacer y la prohibición de hacer uso de información reservada para fines privados.
2. Acatar el compromiso de cumplir el código de conducta empresarial, inspirado en criterios jurídicos y éticos que regulan las relaciones con los asociados, los administradores, clientes, proveedores, acreedores, instituciones estatales y comunidad en general.
3. Tomar un seguro de responsabilidad por los daños que eventualmente llegare a ocasionar en el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO 2: RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR EN MATERIA CONTABLE.

1. Preparar y presentar los estados financieros teniendo en cuenta:
 - a. Las normas para la preparación y presentación de estados financieros.
 - b. El deber de preparar notas a los estados financieros observando las diferentes reglas.
 - c. La revelación de prácticas sobre gobierno corporativo.
 - d. Las consideraciones previas a la emisión de estados financieros.
 - e. La exhibición de los estados financieros.
 - f. La preparación y difusión de estados financieros.
2. Velar por el cumplimiento de normas de registro de información contable y sobre libros de contabilidad teniendo en cuenta:
 - a. Velando por el cumplimiento de las normas sobre el registro de información contable

observando prudentemente sus diferentes aspectos.

- b. Velando por el cumplimiento de las normas sobre libros de contabilidad.
3. Velar por la aplicación de normas técnicas contables teniendo en cuenta:
 - a. El concepto y clases de normas técnicas de contabilidad.
4. Presentar los informes contables y otros documentos teniendo en cuenta:
 - a. La importancia de la contabilidad para la generación de informes.
 - b. Que los estados financieros sirven como medio de información.
 - c. La certificación de los estados financieros.
 - d. El suministro y certificación de la información contable y otros documentos para el informe de gestión del Gerente y Representante Legal.
5. Colaborar con los organismos de Vigilancia, inspección y control.

PARÁGRAFO 3: El CONTADOR dará cumplimiento a los demás deberes consagrados en los Artículos 60, 61, 62 y 63 del presente estatuto.

CAPÍTULO VI

LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 89: ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

La cooperativa, además de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, contará con los siguientes órganos de fiscalización y control:

1. Una Junta de Vigilancia
2. Un Revisor Fiscal

ARTÍCULO 90: DEFINICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al fiel cumplimiento de todas las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la administración y el funcionamiento de la cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos. La Junta de vigilancia será responsable ante la ASAMBLEA GENERAL por el incumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 91: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes

numéricos, elegidos por la ASAMBLEA GENERAL para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente sin exceder tres (3) periodos consecutivos ejerciendo el mismo cargo. Para su elección cumplirán los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración. De igual modo, las causales de vacancia y remoción serán las mismas fijadas para el Consejo de administración.

PARÁGRAFO 1: En caso de conflicto entre el Consejo de administración y la Junta de vigilancia, será convocada inmediatamente la ASAMBLEA GENERAL extraordinaria para que conozca las diferencias e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 2: Requisitos para ser integrante de la Junta de vigilancia:

Para ser integrante de la Junta de Vigilancia se dará cumplimiento a los estipulados en el artículo 59 del presente estatuto, requisitos para ser integrante del (Consejo de Administración).

ARTÍCULO 92: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS.

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez obtenga la inscripción y registro en la cámara de comercio del domicilio de la cooperativa.

En la sección de instalación la Junta de Vigilancia debe nombrar un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la cooperativa, elaborará su calendario de reuniones para el año respectivo, elaborará, presentará y aprobará su plan de trabajo para el periodo para el cual fue elegida.

ARTÍCULO 93: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, de manera especial en lo previsto en el artículo 40 de la ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 454 de 1.998 y en la circular básica jurídica de la Supersolidaria (C.E. Número 007 de 1.999) en lo que hace regencia al control social interno y técnico.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad de vigilancia y control sobre las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la cooperativa y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deberán adoptarse.
3. Informar a la Supersolidaria junto con las recomendaciones pertinentes, cuando detecte que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse por parte del órgano competente.
4. Conocer y dar respuesta de los reclamos que presenten los asociados con relación a las decisiones del consejo, del Gerente, de los Comités especiales y del comportamiento de

los empleados y de la prestación de los diferentes servicios; estudiar, transmitir y solicitar, cuando sea del caso, la aplicación de correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. En todo caso, La Junta de Vigilancia deberá responder al asociado en forma adecuada, oportuna y efectiva con todos los argumentos constitucionales, estatutarios y reglamentarios.

5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos de cooperativismo.
6. Revisar mensualmente, dentro de los primeros diez días calendario, los libros de actas del Consejo de Administración, Comité de Educación y Comité de Crédito y los demás que en el futuro se crearen con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias; así mismo, en el igual plazo deberá: 1- confrontar las obligaciones de asociados (cartera y aportes sociales de capital), 2- examinar las solicitudes de retiro voluntario y la devolución de aportes, adelantar el estudio de sus causas y proponer las recomendaciones pertinentes, 3- examinar los contratos, convenios y acuerdos que la administración haya firmado.

Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por la junta de vigilancia.

7. Revisar y confrontar a los ocho (8) días después, las asistencias e inasistencias de los asociados o delegados a las diferentes asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, para las cuales hayan sido convocados previamente; si encontrase que alguno(s) de estos hubiese(n) faltado sin causa justificada, deberá solicitar al consejo de administración la aplicación del régimen disciplinario. De la misma forma, hará seguimiento a las ausencias presentadas por los integrantes del consejo de administración a las reuniones ordinarias y extraordinarias de este órgano, dentro de los quince (15) días siguientes a la(s) fecha(s) de su realización, para lo cual velará por la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias cuando a ello diere lugar. Así mismo, aplicará lo pertinente a las obligaciones del propio órgano de Vigilancia, referido a sus ausencias a las reuniones.
8. Establecer por su propio intermedio los mecanismos, medios, sistemas o formas de hacer seguimiento a las ventas que cada uno de los asociados debe hacer a la cooperativa con base al numeral 10, literal A) del Art. 18, al Numeral 11, Art. 20 y al Art. 35 del presente estatuto.
9. Divulgar y/o promover en los demás asociados sobre los mecanismos legales para el ejercicio del derecho de inspección (artículo 48 Ley 222 de 1.995).
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar y certificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales de asociados o de delegados.
12. Adelantar investigaciones preliminares a los asociados, respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos”, referidos en el numeral 4 del artículo 19 de la ley

79 de 1.988, el debido proceso y el derecho de defensa, observando como mínimo las siguientes etapas dentro de un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:

- a. Auto de apertura de investigación.
- b. Pliego de cargo al investigado donde se le señala las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado, con sus recomendaciones al Consejo de Administración para aplicar sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
- h. Enunciación y posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: en el caso de que este órgano de vigilancia no adelante la investigación preliminar, La Junta de Vigilancia deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten y acoja los lineamientos previstos en este numeral.

13. Rendir un informe anual de actividades a la ASAMBLEA GENERAL ordinaria, en el cual se examinen, además la situación y el funcionamiento administrativo de la cooperativa, todos los aspectos que son objeto de su control.
14. Establecer y divulgar los mecanismos o medios necesarios para que los asociados presenten sus quejas, reclamos y denuncias escritas ante la administración; hacer seguimiento mensual a estas a fin de verificar la atención o no a las mismas. Si evidenciare los temas recurrentes de quejas, reclamos o denuncias y no hayan sido atendidas oportunamente, le corresponderá investigar los motivos que ocasionan estas situaciones y deberá presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De estos hechos se dejará constancia en el libro de actas y se comunicará a la Supersolidaria soportadamente.
15. Elaborar su propio reglamento, el cual debe contener como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y demás aspectos que puedan ser contemplados para su funcionamiento interno.
16. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social interno y técnico, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
17. Las demás que les asignen la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 94: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen por convocatoria de su presidente. Sus sesiones se celebrarán en forma independiente de las del Consejo de administración. Las decisiones de la Junta de vigilancia se tomarán por mayoría, esto es, dos de tres. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro con folios debidamente pre numerados.

Podrán asistir a las reuniones del consejo de Administración, si así lo estiman conveniente, a través del presidente o de todos sus integrantes con base en el calendario que establezcan.

ARTICULO 95: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y los estatutos, sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

PARÁGRAFO: LA JUNTA DE VIGILANCIA dará cumplimiento a los deberes consagrados en los Artículos 60, 61,62 y 63 del presente estatuto.

ARTÍCULO 96: DEFINICIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Serán nombrados por la ASAMBLEA GENERAL. El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios.

PARÁGRAFO: La revisoría fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de instituciones auxiliares del cooperativismo, pero siempre que se haga a través de un contador público con tarjeta profesional vigente.

ARTÍCULO 97: REQUISITOS DEL (LA) REVISOR(A) FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con tarjeta profesional vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de un contador público con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo de la cooperativa; así mismo deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74, parágrafo 2 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 98: PERÍODO DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal será elegido para período de un año. Sin embargo, el revisor designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante la Cámara de Comercio.

El Revisor Fiscal podrá nombrar, asumiendo su costo, auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 99: CONTROL FISCAL Y FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

Para el desarrollo del control atribuido al Revisor Fiscal, se cumplirán las siguientes funciones:

1. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de la propiedad de la entidad, así como de aquellos que estén bajo su custodia.
2. Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reunión de los órganos de la cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demanden el cumplimiento de su labor.
3. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia, cuando sea invitado o convocado por sus directivos
4. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes de modo interrumpido, estudiar y fenecer las cuentas que estos presenten y formular las observaciones a que haya lugar.
5. Verificar la exactitud de las cuentas y autorizar con su firma todo balance, certificado o fin de ejercicio, y presentar el correspondiente dictamen o informe a la ASAMBLEA GENERAL.
6. Dar oportunamente, por escrito, al (la) Gerente(a), al Consejo de administración, a la ASAMBLEA GENERAL o a las autoridades según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean recogidas.
7. Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiéndole todos los informes a que haya lugar y aquellos que sean solicitados.
8. Convocar a la ASAMBLEA GENERAL extraordinaria de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

9. Exigir, si la cooperativa tiene requerimientos formulados por la entidad de vigilancia y control, que en un tiempo prorrogable al plazo concedido se dé respuesta.
10. Cerciorarse que las operaciones que se celebran o se cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, la ASAMBLEA GENERAL y el Consejo de administración.
11. Ejercer el control previo y posterior de las operaciones y pagos, cerciorarse que estén conforme a los estatutos, reglamentos, las disposiciones legales, las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL y los acuerdos del Consejo de administración.
12. Realizar periódicamente el arqueo de caja.
13. Realizar el examen financiero y económico de la cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar las recomendaciones al GERENTE (A) y al Consejo de administración.
14. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la cooperativa.
15. Informar a la Junta de vigilancia sobre irregularidades que conozca que se estén presentando en el funcionamiento de la cooperativa y que correspondan a este organismo de vigilancia, y proponer las medidas que en su concepto se puedan adoptar.
16. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Y a las entidades oficiales que lo solicite.
17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
18. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
19. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
20. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
21. Las demás que por ley o los estatutos le correspondan como jefe de fiscalización

ARTÍCULO 100: CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la ASAMBLEA GENERAL, con fundamento en las siguientes causales:

1. Por infracciones que le sean personalmente imputables violatorias de la ley, los estatutos y los reglamentos vigentes.
2. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos en entidades o cooperativa, decretada por la autoridad competente.
3. Por sanciones o multas sucesivas impuestas por el comité central de contadores públicos.
4. Por sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción de contador público, decretada por el comité central de contadores públicos.
5. Por negligencia e ineficiencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
6. Por no dictaminar o certificar oportunamente los balances y estados financieros sometidos

a su juicio.

7. Por violación de la reserva profesional en su relación con la cooperativa.
8. Por violación expresa de las normas que regula el ejercicio de la profesión de contador público.

ARTICULO 101: INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes sean asociados a la cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, funcionarios directivos, la (el) tesorero o el contador.
3. Quienes desempeñen en la misma cooperativa o en sus sucursales cualquier otro cargo.

ARTICULO 102: DICTAMEN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS.

El Dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general o Consejo de Administración, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 103: INFORME DEL REVISOR FISCAL.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Asociados deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la cooperativa se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Asociados.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de aportes sociales de capital, en su caso, se llenan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los

bienes de la cooperativa o de terceros que estén en poder de las mismas.

ARTÍCULO 104: AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL.

Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea general, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obra bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea General, sin perjuicio de que los revisores tengan colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El revisor fiscal estará solamente bajo la dependencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 105: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por omisión, acción, extralimitación, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 106: RESPONSABILIDAD PENAL DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes, o rinda a la asamblea de delegados o asamblea general de asociados informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

ARTÍCULO 107: DERECHOS DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones en las asambleas de delegados o en la asamblea general de asociados y en las reuniones del consejo de administración, aunque sin derecho a voto cuando sea citado a estas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

ARTÍCULO 108: SECRETO PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

ARTICULO 109: IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Por parte de la entidad gubernamental que ejerce la vigilancia, el control y la inspección, impondrá las siguientes sanciones con base en las normas legales:

1. Imposición de sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar cuando cualquier directos, Gerente, Revisor fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia de la Supersolidaria o quien haga sus veces, autorice o ejecute actos violatorios del presente estatuto, de alguna ley o reglamento o de cualquier norma legal a que la Cooperativa COBIENESTAR deba sujetarse, será sancionado por la Supersolidaria en las cuantías que la ley indique. Así mismo, la Supersolidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades que esta vigila.
2. Orden de remoción. La Supersolidaria ordenará la remoción de directivos, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, El Representante Legal, El Revisor fiscal, funcionarios y empleados cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 110: DEFINICIÓN.

Entre los miembros principales y suplentes del Consejo de administración, la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y el Gerente y representante legal de la cooperativa, con cargos de dirección y manejo, no pueden ser cónyuges ni estar ligados por parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o ser compañero o compañera permanente.

ARTÍCULO 111: INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Los asociados que están desempeñando cargos de manejo y confianza no podrán hacer parte de los órganos de administración y control, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, para el efecto serán la tesorera, coordinador de compras, coordinador de bodega, personal de bodega, coordinadores generales, coordinadores con personal a cargo y todos aquellos que tengan manejo de recursos económicos y administrativos de la cooperativa.

Parágrafo: Los empleados que sean desvinculados, que hayan atentado o atenten contra el patrimonio, o buen nombre de COBIENESTAR no podrán readquirir la calidad de asociado, de empleado, de asesor o de dirigente.

ARTÍCULO 112: RESTRICCIONES AL VOTO

Los miembros del Consejo de administración, de la Junta de vigilancia, el Gerente y Representante Legal y los asociados de la cooperativa que se desempeñen en cargos de responsabilidad, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

ARTÍCULO 113: PROHIBICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR FUERA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

1. Los asociados que ejerzan cargos en la Administración o la vigilancia de la cooperativa, no gozarán de prelación alguna para la obtención de préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.
2. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al comité de crédito si existiera con base al reglamento que elabore, apruebe y adopte el Consejo de Administración.
3. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y del presente estatuto.
4. Las solicitudes de crédito del Gerente y Representante Legal serán sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de no contar en la cooperativa con Comité de Crédito por imposibilidad de asociados que ejerzan esta labor o porque los costos de tener dicho comité sean muy altos, ante la ausencia eventual de este comité corresponderá al Consejo de Administración otorgar los préstamos bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia. En caso de solicitar un préstamo los integrantes del Consejo de Administración serán estudiados, aprobados o rechazados por la gerencia con la supervisión de la Junta de Vigilancia y si son solicitados por la Junta de Vigilancia serán estudiados, aprobados o rechazados por la gerencia con la supervisión del Consejo de Administración, conforme al reglamento de este servicio.

ARTÍCULO 114: OTRAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración, la Junta de vigilancia, el

Revisor Fiscal, el Gerente y Representante Legal y los demás asociados con cargos de dirección en la cooperativa, estarán sometidos, entre otras, a las siguientes prohibiciones e inhabilidades:

A) PROHIBICIONES

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas y privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

B) INHABILIDADES

1. Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.
2. Los miembros del Consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa, ni ejercer la representación legal de la misma, ni ser proveedores de alimentos u otro servicio.
3. Haber sido sancionados por la cooperativa o por el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.

PARAGRAFO 1: Si la sanción aplicada por la Superintendencia de la Economía Solidaria corresponde a prohibición temporal para el ejercicio de actividades específicas de la Cooperativa, los miembros de órganos de administración y vigilancia responsables de tales hechos, no podrán aspirar a desempeñar cargo directivo alguno durante los siguientes cinco (5) años.

PARAGRAFO 2: Si la sanción aplicada por la Superintendencia de la Economía solidaria corresponde a declaración de inhabilidad o prohibición definitiva para el ejercicio de cargos de administración y vigilancia los miembros de órganos de administración y vigilancia afectados por tales hechos serán sancionados con la exclusión de la cooperativa.

4. Haber sido retirados del anterior Consejo de administración y/o de Vigilancia.
5. Haber sido expulsado por mala conducta de cualquier otro organismo o entidad similar en los últimos seis (6) años a la fecha de sus postulaciones.

6. Quienes se hayan negado sin justa causa, a juicio del Consejo de administración, a conformar comisiones o comités de trabajo de importancia para la cooperativa en los últimos 2 años a la fecha de su postulación.
7. Quienes se encuentren incursos en las inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.

PARÁGRAFO 3: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, consejo de administración, del representante legal de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de administración a través de reglamentación específica que expida, podrá consagrar otras inhabilidades y prohibiciones plenamente justificadas.

PARÁGRAFO 5: La ocurrencia de una o cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones consagradas en el presente CAPÍTULO, producirá la vacancia automática de respectivo cargo y se llamará a actuar a los suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de elección de órganos de Administración y vigilancia, o se proveerá el correspondiente reemplazo convocando a una ASAMBLEA DE DELEGADOS ó UNA ASAMBLEA GENERAL, ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 115: PATRIMONIO

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes amortizados.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los Superávit por valorizaciones y excedentes no aplicados.

ARTÍCULO 116: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados, y estarán representados en certificados de igual valor nominal de mil pesos (\$1. 000.00) cada uno, los cuales no tendrán el valor de títulos valores. En caso de que se aporten bienes, éstos serán valuados por una

comisión de dos (2) peritos nombrados por el Consejo de administración, lo cual será reglamentado por el mismo consejo. El valor fijado a los bienes constituirá el aporte y de ello se dejará constancia en la escritura pública o en los documentos mediante los cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la cooperativa; estos quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o a la Cooperativa en los casos y en la forma como prevean los reglamentos.

Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales, se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y el Consejo de administración.

ARTICULO 117. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS

El monto de los aportes sociales individuales pagados se incrementará de acuerdo al numeral 6, literal A, artículo 18 del presente estatuto.

El monto de los aportes sociales para personas jurídicas se incrementará de acuerdo al numeral 4, literal B, artículo 18 del presente estatuto.

ARTÍCULO 118: LÍMITES PARA LA POSESIÓN DE APORTES SOCIALES POR PERSONAS NATURALES ASOCIADAS O POR PERSONAS JURÍDICAS

Ninguna persona natural podrá poseer más del 10% del total de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna Persona Jurídica más del 49% de los mismos.

ARTÍCULO 119: APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Al ingresar a la cooperativa todo asociado deberá suscribir y pagar, con carácter reembolsable, aportes sociales individuales, en los términos previstos en el numeral 5°, literal A del ARTÍCULO 18 del presente estatuto.

Las personas jurídicas al momento de su ingreso deberán suscribir un mínimo de aportes en los términos previstos en el numeral 3°, literal B del ARTÍCULO 18 del presente estatuto.

Será competencia de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó LA ASAMBLEA DE DELEGADOS, la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

ARTÍCULO 120: REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

La cooperativa establecerá un registro oficial de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre

los mismos.

La cooperativa expedirá semestralmente certificaciones suscritas por el Gerente y Representante Legal y el tesorero, que acredite el monto de los aportes sociales acumulados, por todo concepto. En ningún caso dichas certificaciones tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 121: APORTES SOCIALES MÍNIMOS E IRREDUCIBLES

El capital de la cooperativa será variable e ilimitado en cuanto al máximo; no obstante, el monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles durante su existencia será de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$40.150.500) equivalentes a 87 S.M.M.L.V del año 2008, los cuales se encuentran debidamente pagados.

ARTÍCULO 122: AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS

Los aportes sociales y demás derechos económicos de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa, como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella y sólo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de administración. Tales aportes y derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: Para la cesión de aportes sociales entre asociados, el Consejo de administración reglamentará los casos y la forma para traspaso a otros asociados.

ARTÍCULO 123: MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta, en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, conforme a lo establecido en los reglamentos de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de administración podrá decretar y reglamentar interés moratorio, por mora en el pago de los aportes mensuales ordinarios por los asociados.

ARTÍCULO 124: AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS podrá establecer un fondo especial para amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de parte o de la totalidad del remanente resultante de la aplicación de excedentes cooperativos de cada ejercicio y que estará destinado a la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados; amortización que se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados. La ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y ASAMBLEA DE DELEGADOS podrá adoptar esta

determinación cuando a su juicio, la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios,

ARTÍCULO 125: REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Con el propósito de mantener el poder adquisitivo constante de aportes sociales, la ASAMBLEA GENERAL podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de los aportes sociales, el cual se constituirá con parte o en la totalidad del remanente resultante en la aplicación de los excedentes económicos de cada ejercicio. En tal evento, el Consejo de administración reglamentará la forma de aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 126: PROHIBICIONES PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES

Por norma general, a ningún asociado se le hará devolución parcial de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 127: DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS

Concedido el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la pérdida de la calidad de asociado, decretada la exclusión, la cooperativa deberá proceder a devolver a los asociados, en debida forma, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de la decisión del Consejo de administración, los aportes sociales y demás derechos económicos que resultaren a su favor. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa el plazo de su reintegro podrá demorarse máximo hasta un (1) año, pero para esta eventualidad el Consejo de Administración debe reglamentar la manera de efectuar el pago, reconocer intereses y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Antes de efectuar el reembolso de los aportes sociales, serán deducidas todas las obligaciones que los asociados tengan pendientes a favor de la cooperativa; igualmente, cuando el patrimonio de la cooperativa al momento de retiro de un asociado, se encuentra afectada con alguna pérdida, de acuerdo con el último balance, se le aplicará a la devolución la retención que proporcionalmente corresponda al asociado; para tal efecto el Consejo de administración elaborará el respectivo reglamento, una vez comprobadas las pérdidas con el último balance producido y presentado a la entidad de vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2: Los aportes sociales no reclamados en el término de un año transcurrido a partir de la fecha de notificación, se llevarán a la cuenta: OTRAS CUENTAS POR PAGAR, SUBCUENTAS EXASOCIADOS.

ARTÍCULO 128: RESERVAS

Las reservas son de carácter permanente, por lo tanto, no podrán repartirse ni incrementar los aportes sociales individuales de los asociados, ni en el evento de disolución para la liquidación de la cooperativa. La ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó ASAMBLEA DE DELEGADOS tendrá la potestad de crear las reservas que considere convenientes, pero con fines determinados.

En todo caso, deberá existir una reserva permanente de protección de los aportes sociales para proteger a la cooperativa de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 129: FONDOS

La entidad podrá constituir fondos permanentes o agotables, que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre sus asociados ni aún en el momento de liquidación, en todos los casos, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad. Estos fondos están sujetos a los cambios que estime el estado colombiano.

La cooperativa contará con un fondo social no susceptible de repartición entre sus asociados, que se incrementará con los excedentes que origine la prestación de servicios a personas no asociadas.

PARAGRAFO 1

La Cooperativa podrá contar con fondos para a la concesión de ayudas y beneficios para los asociados, empleados y comunidad en general, así mismo para la ejecución de los programas; entre ellos, el fondo de bienestar social y el fondo de educación no formal, estos fondos son reglamentados por el consejo de administración.

PRAGRAFO 1: FONDO DE EDUCACIÓN

La Cooperativa tendrá un fondo de educación que tiene por objeto habilitarla de los medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la educación y formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en su gestión empresarial.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar este fondo teniendo en cuenta para ello:

1. Finalidades y formas de utilización

- a) Dirigido a los asociados y trabajadores en general, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario
- b) Dirigido a Administradores, Gerente y Representante Legal y trabajadores de COBIENESTAR que tengan que ver con el objeto social y la capacitación necesaria para una eficaz administración.

- c) Dirigido a potenciales asociados y público en general con fines de promoción y divulgación de COBIENESTAR.
2. Lineamientos básicos para su reglamentación:
- a) Los Recursos con los cuales se conformará el fondo de educación.
 - b) Los pagos que pueden ser sufragados con cargo al fondo de educación.
 - c) El Presupuesto del fondo de educación.
 - d) Los requisitos y documentación soporte para la aprobación de erogaciones.
 - e) Las exigencias de orden legal para la educación formal y el “PESEM”

PARÁGRAFO 2: FONDO DE SOLIDARIDAD

La Cooperativa tendrá un fondo de solidaridad que tiene por objeto proporcionarle los recursos económicos que le permitan atender las necesidades de calamidad, previsión, asistencia y seguridad social de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos imprevistos.

La Cooperativa aplicará el fondo de solidaridad para dos finalidades básicas y formas de utilización así:

- 3. Ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se hace realidad la ayuda mutua.
- 4. Destinándolos al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayudar a los trabajadores de la Cooperativa o a la comunidad en general en situaciones de calamidad.

La reglamentación del fondo de solidaridad le compete al consejo de administración, teniendo en cuenta para ello las siguientes pautas o lineamientos:

- c. Gastos a ser sufragados con cargo al fondo de solidaridad.
- d. Clases de contribuciones otorgables.
- e. Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.
- f. Recursos con los cuales se formará el fondo de solidaridad.
- g. Presupuesto del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 130: AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que perciba la cooperativa con destino a incrementar su patrimonio, no podrán beneficiar de manera personal a los asociados, ni en el evento de liquidación de la entidad. Su contabilización se efectuará conforme a las prescripciones del donante y

atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 131: POLÍTICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS

La cooperativa cobrará a sus asociados los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y gastos de administración y conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento de servicios.

ARTÍCULO 132: EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTADOS FINANCIEROS

La cooperativa tendrá ejercicios económicos anuales, que se cerrarán el 31 de diciembre. Al cierre se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados, los que se someterán a la aprobación del Consejo de administración, de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó LA ASAMBLEA DE DELEGADOS y de la entidad que ejerza la función de vigilancia y control.

PARÁGRAFO: El producto del ejercicio social, deducido los gastos operacionales, constituye el excedente cooperativo.

ARTÍCULO 133: DESTINO Y APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio resultaran excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva para protección de aportes sociales
2. Un 20% como mínimo, para el fondo de educación
3. un 10 % para fondo de solidaridad

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea general, así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados con relación al uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a un fondo específico.

PARÁGRAFO 1: La cooperativa aplicará y/o tendrá en cuenta la reforma tributaria contemplada en la ley Número 863 de diciembre 29 de 2003, Artículo 19, Numeral 4, o las que en el futuro modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto al destino del fondo de educación para la educación formal.

PARÁGRAFO 2: OTRAS RESERVAS Y FONDOS

La cooperativa podrá crear, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó ASAMBLEA DE DELEGADOS, otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial; igualmente, podrá proveer en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual.

ARTÍCULO 134: APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS EXCEDENTES EN CASO DE PÉRDIDA

No obstante, lo previsto en el ARTÍCULO anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer las reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 135: APLICACIÓN E INVERSIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDOS

La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y ponerla en condición de cubrir pérdidas con sus propios medios, sin afectar los aportes de los asociados.

El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa de los medios económicos para adelantar actividades de formación cooperativa y capacitación técnica y administrativa para todo el personal de la entidad; el Consejo de administración reglamentará el uso de este fondo con base en las disposiciones legales.

El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar a la cooperativa de los recursos económicos que le permitan auxiliar a los asociados y a sus familias, en caso de calamidad doméstica y para establecer e incrementar servicios especiales. El Consejo de administración reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 136: DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Al presentarse la pérdida de calidad de asociado, la cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar los cruces correspondientes con las cuentas a favor del asociado y con los demás derechos económicos del mismo.

ARTÍCULO 137: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Cuando se produzca un retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa podrá afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver.

ARTÍCULO 138: EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

En todas las operaciones o relaciones contractuales, la cooperativa podrá exigir a los asociados garantías personales o reales sin perjuicio de la afectación de los aportes sociales y de los demás derechos económicos.

ARTÍCULO 139: VENCIMIENTO PARA RECLAMAR LOS RETORNOS COOPERATIVOS

Los retornos cooperativos que por disposición de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó DE DELEGADOS o del Consejo de administración no fueren destinados al incremento de aportes sociales, deberán ser reclamados durante el año siguiente, a partir de la fecha en que tales retornos fueron puestos a la disposición de los asociados, término a partir del cual prescribirán a favor de la cooperativa con destino al fondo de solidaridad o de educación, según lo determine la misma ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 140: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de administración y el Gerente y Representante Legal, dentro de la órbita de las respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 141: RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, el Gerente y Representante Legal y el Revisor Fiscal, serán responsables por el incumplimiento de la ley, estatutos o reglamentos.

El Gerente y Representante Legal adicionalmente, responderá personalmente ante terceros,

por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

Los miembros del Consejo de administración serán eximidos de responsabilidad alguna, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 142. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar. Esta responsabilidad se extiende a las obligaciones contraídas antes del ingreso como asociado y a las que existan en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, bien sea por retiro voluntario, exclusión, muerte o disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 143: ACCIÓN DE RESPONSABILIDADES

La cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de administración, el Gerente y Representante Legal, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal y demás empleados, por sus acciones, omisiones, extralimitaciones o abuso de autoridad, con las cuales haya perjudicado el patrimonio y prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 144: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS

La cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia, el Gerente y Representante Legal, el Revisor Fiscal, El Contador y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas en materia laboral, tributaria, contable, penal, de contratación administrativa, aduanera, cooperativa y demás disposiciones legales y estatutarias, se harán acreedores a las sanciones contempladas en la ley y demás disposiciones.

PARÁGRAFO: El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas previstas en el presente artículo por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por el responsable y en ningún caso será costeadado con fondos o con recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 145: AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES

La cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de afectar los aportes sociales con las obligaciones que este hubiere

contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 146: GARANTÍAS ESPECIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

ARTICULO 147. TITULO EJECUTIVO

La certificación expedida por la cooperativa en la cual conste la causa y la liquidación de la deuda contraída por los asociados deudores en la entidad, la constancia de su notificación en la forma establecida con los reglamentos internos, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro judicial de las obligaciones.

CAPÍTULO X

SOLUCIONES DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 148: LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la empresa, se llevarán al Comité de Amigables Compondores siempre y cuando el litigio verse sobre asuntos transigibles, el cual actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 149: CARÁCTER DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

El Comité de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino el de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de las partes interesadas y mediante convocatoria del Consejo de administración.

ARTÍCULO 150: CONFORMACIÓN DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Para la conformación del Comité de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de administración el segundo, ambos elegirán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido al azar del listado de asociados hábiles por la Junta de vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor, ambos elegirán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiera acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido al azar del listado de asociados.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 151: SOLICITUD DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de administración, indicarán los nombres de los amigables componedores acordados y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

ARTÍCULO 152: ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

ARTÍCULO 153: ACTUACIÓN DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Una vez aceptado el encargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aceptación. Su encargo demorará diez (10) días después de entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.

ARTÍCULO 154: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 155: PROCEDIMIENTO PARA CONFLICTOS LABORALES

De conformidad con las normas de ley vigentes, las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus empleados con ocasión del cumplimiento de los actos cooperativos sin perjuicios de los arreglos directos o de los demás trámites de conciliación, se someterán al procedimiento arbitral, de conformidad con normas legales vigentes; si expresamente lo convienen, la cooperativa y el empleado mediante la cláusula compromisoria o compromiso con las formalidades previstas para el efecto. En caso contrario, el conflicto será de conocimiento de un juez laboral del lugar de donde se hayan desempeñado las labores de trabajo o del domicilio del demandado a elección del actor.

CAPÍTULO XI

NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN, LA FUSIÓN, LA INCORPORACIÓN Y LA ESCISIÓN.

ARTÍCULO 156: INTEGRACIÓN

El Consejo de administración tendrá la facultad de afiliar a la cooperativa o formar parte de la constitución de otros organismos cooperativos y entidades de economía solidaria o crearlos directamente o con el concurso de otras instituciones auxiliares del cooperativismo.

Así mismo, el Consejo de administración podrá autorizar la creación, la asociación o la realización de convenios con organizaciones de otra naturaleza jurídica, cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de su actividad.

ARTÍCULO 157: FUSIÓN E INCORPORACIÓN

La cooperativa, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ó DE DELEGADOS, convoca para tal efecto, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, para:

1. Fusionarse con otra u otras cooperativas que tengan objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente jurídico.
2. Incorporarse o incorporar a otra cooperativa, cuando su objeto social sea común, adoptando su denominación y quedando amparado con su personería jurídica.

PARÁGRAFO 1: En caso de la incorporación, la cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de todas las cooperativas incorporadas o fusionadas.

PARÁGRAFO 2: La incorporación, la fusión y la transformación requerirán del reconocimiento del registro ante la Cámara de Comercio y de la inscripción ante la entidad de vigilancia y

control o quien haga sus veces, previos los trámites y el llenado de los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 158: DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN EN LA FUSIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Cuando dos (2) o más entidades se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con razón social diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTÍCULO 159: DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA INCORPORADA

En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTÍCULO 160: ÓRGANOS SOCIALES QUE APRUEBAN LA INCORPORACIÓN

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL de la cooperativa o cooperativas incorporadas. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución del Consejo de administración.

CAPÍTULO XII

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 161: CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por FUSIÓN o INCORPORACIÓN a otra cooperativa, y por ESCISIÓN si es el caso.
5. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria en los casos previstos en la ley o los estatutos.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
7. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

ARTÍCULO 162: COMPETENCIA PARA LA DECISIÓN DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse mediante acuerdo de la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la sesión, previamente convocada para el efecto.

La decisión de disolución consignada en el acta respectiva, deberá ser registrada ante la Cámara de Comercio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea general, para los fines legales pertinentes.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 163: TÉRMINO PARA SUPERAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del ARTÍCULO 161 del presente estatuto, la entidad que ejerce la función de vigilancia y control dará a la cooperativa un plazo, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes, para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque ASAMBLEA GENERAL con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la ASAMBLEA GENERAL, la referida entidad decretará la disolución y nombrará un liquidador.

ARTÍCULO 164: DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR

Una vez decretada la disolución la misma Asamblea que tome la decisión designará tres (3) liquidadores con sus respectivos suplentes, quien o quienes procederán a la liquidación dentro de los términos establecidos y de conformidad con las normas legales vigentes. Si los liquidadores no entran a ejercer sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, procederá a nombrar nuevo liquidador o liquidadores según el caso.

PARAGRAFO: mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 165: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR

Mientras dura el proceso de liquidación tendrá la representación legal de la cooperativa. Mientras dure la liquidación, se reunirá cada vez que sea necesario a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas que sean necesarias para el buen resultado de la gestión. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 166. DISOLUCIÓN.

La disolución de La Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada por la superintendencia de la Economía solidaria.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 167. LIQUIDACION Y ADICIÓN A LA RAZON SOCIAL

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión en liquidación.

ARTICULO 168. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DE LOS LIQUIDADORES, PRESTACIÓN DE LA FIANZA

La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de fianzas, se hará ante la Superintendencia Solidaria a falta de éste ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 169. ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES, DISCREPANCIAS, REPRESENTACION LEGAL

Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 170. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PARA ADMINISTRADOR NOMBRADO LIQUIDADOR

Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrán ejercer el cargo, sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 171. INFORME A LOS ACREEDORES Y A LOS ASOCIADOS DEL ESTADO DE LA LIQUIDACION

El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 172. REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS – CONVOCADOS

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 173. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TÉRMINO. INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hace exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 174. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES

Serán deberes del liquidador o liquidadores las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y dentro de los términos fijados por la Asamblea General que decreta la disolución.
2. Formar los inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar informes periódicos, del proceso de liquidación cuando los asociados y las autoridades competentes así lo requieran.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de su liquidación, obtener de la Superintendencia Solidaria su finiquito.
9. Convocar a la Asamblea General de liquidación, y presentar ante la misma Balance General de Liquidación para su consideración y aprobación.
10. Adelantar, las diligencias de registro ante la Cámara de Comercio del domicilio de la Cooperativa del acta de Asamblea General mediante la cual se aprueba informe final de liquidación y proceder a obtener de la Superintendencia Solidaria el finiquito correspondiente sobre el Balance de Liquidación aprobado en acta de Asamblea General de Liquidación.
11. Conservar conforme a las normas de comercio vigente, el archivo de libros y documentos correspondientes al proceso de liquidación de la cooperativa.

12. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

ARTICULO 175. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 176. TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACION

Si del proceso de liquidación resultare algún remanente, éste será destinado por la Asamblea General a una entidad sin ánimo de lucro.

En el caso de existir legalmente solo una de las mencionadas, se le transferirá el 100% de los remanentes.

En su defecto se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 177: PRIORIDADES DE PAGO EN LA LIQUIDACIÓN

En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

PARÁGRAFO: Si del producto de la liquidación quedare algún remanente, éste lo destinará la ASAMBLEA GENERAL a otra entidad sin ánimo de lucro acorde al Art. 185 precedente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 178: TÉRMINOS

Cuando se hable en los presentes estatutos de días, para todos los efectos deberá entenderse de días calendario, salvo los casos precisados en forma específica.

ARTÍCULO 179: PERÍODO ANUAL

El período anual de los órganos de administración, vigilancia y control se deberá entender el comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias de Asociados o dos Asambleas Generales Ordinarias de Delegados, independientes de las fechas de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 180: DUDAS Y VACÍOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO

Las dudas o vacíos que se presentan en la aplicación del estatuto serán resueltas mediante conceptos emitidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán de obligatoria aceptación y cumplimiento por los asociados y directivos.

Las dudas que se presentaren en la aplicación de los reglamentos internos, serán resueltas por el Consejo de Administración y de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 181: REFORMAS AL ESTATUTO

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria con una anticipación no inferior a quince (15) días a la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que éste organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo, dentro del término ya previsto.

Toda reforma deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea general.

ARTICULO 182. NORMAS SUPLETORIAS

Cuando no se contemple en la legislación vigente, la doctrina, los principios cooperativos, el estatuto o los reglamentos, la forma de proceder o regular determinado asunto o actividad, se podrá recurrir a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza le puedan ser aplicadas.

ARTICULO 183. APROBACIÓN.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por la Asamblea General de Asociados de la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, celebrada a los dieciséis días (16) de marzo de 2024, en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, República de Colombia, firmada por presidente y secretario de la misma asamblea.



ARMANDO MORALES
Presidente Asamblea



YEIMY YOHANA GUTIERREZ
Secretaria Asamblea

Esta propuesta de reforma estatutaria se realizó en la asamblea de asociados como propuesta que fue aprobada por asamblea.
En el periodo del consejo de administración

Integrado por:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente: Asociado Natural
ANA LUCIA RAMIREZ.

Vicepresidente: Asociado Natural
BEATRIZ EUGENIA LARGO.

Secretaria: Asociado natural
MARLENY PESCADOR


JUNTA DE VIGILANCIA

Presidente: Asociado Natural
PIEDAD BUENO DÍAZ

Vicepresidente: Asociado Natural
MARIA LUDIVIA GIRALDO

Secretaria: Asociado Natural
LUZ ADRIANA GONZALEZ

Gerente y Representante Legal



DEISY BIBIANA VARGAS RENDÓN
e-mail: gerencia@cobienestar.org
